

Anexo 2. Cuadro Comparativo LFD-UER.

- I. Propuestas para impulsar la cobertura en localidades desatendidas, impulsar la asignación de espectro para implementar 5G y actualizar el artículo 245 de la Ley Federal de Derechos ("LFD"), cuya forma de cobro es obsoleta. Estas propuestas se distinguen por el alto impacto que se prevé puedan generar para impulsar el futuro de las telecomunicaciones en México y en la introducción de nuevos servicios, además de que se consideren primordiales para que se lleven servicios de telecomunicaciones a localidades que no cuentan actualmente con estos servicios y se fomente e incremente la competencia en el sector.

Texto vigente	Texto propuesto	Fundamento legal / Motivación /Justificación
Sin correlativo.	<p><u>Artículo 239 Bis.- Los titulares de concesiones de espectro radioeléctrico para uso comercial, autorizados para la prestación de servicios de acceso inalámbrico a través de las bandas de frecuencias a que se refieren los artículos 244, 244-A, 244-B, 244-E, 244-G y 244-J del presente Capítulo; podrán acreditar, contra el monto anual neto de derechos, las erogaciones derivadas de las inversiones que realicen para el despliegue de infraestructura para la ampliación de cobertura, con fines de desarrollo social, en localidades que no cuenten con el servicio de acceso a Internet móvil, así como por los gastos de operación relacionados con los sitios desplegados, en términos de lo señalado en el presente artículo.</u></p> <p><u>Las localidades respecto de las cuales resultará aplicable el acreditamiento de derechos, referido en el párrafo anterior, serán aquellas que no cuenten con servicio de acceso a Internet móvil, de acuerdo con el Programa de Cobertura Social vigente de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.</u></p> <p><u>Los titulares de concesiones de espectro radioeléctrico para uso comercial, referidos en el presente artículo, podrán elegir entre las localidades señaladas en el Programa de Cobertura Social, aquellas en las que prestarán el servicio de acceso a Internet móvil, para lo cual, deberán presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en el mes de octubre de cada año, un proyecto de despliegue para el año siguiente que deberá incluir los parámetros técnicos que determine el Instituto Federal de Telecomunicaciones en las disposiciones administrativas de carácter general que al efecto emita.</u></p> <p><u>El Instituto Federal de Telecomunicaciones, en el ámbito de sus atribuciones, revisará y, en su caso, autorizará los proyectos técnicos presentados por los concesionarios. En ningún caso se autorizará más de un proyecto por localidad.</u></p> <p><u>Para que los concesionarios de espectro radioeléctrico para uso comercial, referidos en el presente artículo, puedan acreditar las erogaciones realizadas al amparo de los proyectos autorizados por el Instituto Federal de</u></p>	<p><u>Fundamentos para reformar la LFD.</u></p> <p>Artículos 6o., apartado B, fracción II, 25, 26, apartado A, 28, párrafos decimoquinto, decimosexto, decimoséptimo y decimoctavo, 72, apartado H, 73, fracciones VII, XVII, XXIX, numeral 2o. y XXXI y 74, fracciones IV y IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ("Constitución"), y Décimo Séptimo Transitorio del decreto de reforma constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el 11 de junio de 2013.</p> <p><u>Fundamentos para la emisión de los parámetros técnicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto").</u></p> <p>Último párrafo del artículo Décimo Séptimo Transitorio del decreto de reforma constitucional, publicado en el DOF el 11 de junio de 2013; artículos 15, fracciones I, XXXI, XLIII y XLV y 56, párrafo segundo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ("LFTR"), así como el artículo 29, fracción X del Estatuto Orgánico de este Instituto.</p>

	<p><u>Telecomunicaciones, deberán presentar ante este último, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores a la conclusión de cada ejercicio fiscal, un informe con los resultados de despliegue obtenidos conforme al proyecto autorizado.</u></p> <p><u>El Instituto Federal de Telecomunicaciones, dentro del ámbito de sus atribuciones, verificará los resultados reportados en el informe referido en el párrafo anterior.</u></p> <p><u>Los gastos de operación que podrán considerarse en las erogaciones serán únicamente aquellos relativos al pago de energía eléctrica, al arrendamiento de enlaces de transporte de datos y la renta de inmuebles indispensables para la infraestructura y la prestación del servicio. Estos gastos de operación en ningún caso podrán exceder el 10% del valor de las inversiones sujetas a acreditar y solo serán acreditables los gastos de operación durante el primer año de prestación de servicios en la localidad de que se trate.</u></p> <p><u>Para el cálculo del pago de derechos a que se refiere el presente artículo, se restará del monto anual neto a cargo del concesionario, el importe de las erogaciones que el Instituto Federal de Telecomunicaciones dictamine de forma positiva y que sean convalidadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</u></p> <p><u>El acreditamiento a que se refiere el presente artículo en ningún caso podrá ser superior al 30% del monto total que cada concesionario esté obligado a pagar anualmente en cumplimiento de los artículos referidos en el párrafo primero, ni podrá ser superior a un monto de \$2,500,000,000.00 M.N. (Dos mil quinientos millones de pesos). El límite anterior será aplicado por grupo de interés económico.</u></p> <p><u>En caso de que los concesionarios no presenten el informe señalado en el presente artículo dentro de los plazos establecidos para ello, o no acrediten el cumplimiento de las obligaciones precisadas en los proyectos autorizados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, el mecanismo de acreditamiento de derechos previsto en el presente artículo quedará sin efectos, en cuyo caso, la cantidad que se disminuyó con motivo del presente beneficio deberá ser cubierta por el concesionario, con las actualizaciones y recargos correspondientes, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del acuerdo por el que se dé a conocer la no presentación del informe o el incumplimiento del programa autorizado.</u></p> <p><u>Las erogaciones que se realicen en las localidades que no cuenten con servicios móviles de telecomunicaciones, respecto de las cuales resulta aplicable el acreditamiento descrito en el presente artículo, no podrán ser acreditadas por más de un concesionario. Asimismo, las localidades deberán ser distintas a</u></p>	<p>Motivación / Justificación.</p> <p>Se propone adicionar el artículo 239 Bis a la LFD, para que se permita acreditar a los titulares de concesiones de espectro radioeléctrico para uso comercial las erogaciones derivadas de las nuevas inversiones que realicen para la ampliación de cobertura con fines de desarrollo social, en localidades de atención prioritaria conforme al Programa de Cobertura Social vigente, contra el pago de derechos anuales de las bandas de frecuencias tasadas en los artículos <u>244, 244-A, 244-B, 244-E, 244-G y 244-J</u> de la LFD, de acuerdo con los programas y las reglas de carácter general que emitan el Gobierno Federal y el Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>Los principales objetivos de esta propuesta son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Llevar cobertura a localidades sin servicios de Internet móvil, aprovechando la capacidad de red, técnica y económica con que cuentan los concesionarios actuales de espectro para el desarrollo de sistemas IMT (<i>International Mobile Telecommunications</i>). • Fomentar la inversión en infraestructura de telecomunicaciones. • Reducir la carga de pagos por el uso del espectro en las bandas asignadas.
--	--	---

	<p><u>aquellas que sean cubiertas por los concesionarios con motivo de las obligaciones de cobertura establecidas en los títulos habilitantes o convenios de asociación público privadas.</u></p> <p><u>Para los efectos del párrafo primero del presente artículo, en ningún caso se podrán acreditar los pagos por el uso de bandas de frecuencias que, en su caso, el concesionario haya efectuado previamente a las inversiones. El acreditamiento a que se refiere este artículo no dará lugar a devolución o compensación alguna.</u></p> <p><u>Tratándose de inversiones realizadas para el despliegue de infraestructura para la ampliación de la cobertura de la Red compartida mayorista, con fines de desarrollo social, lo previsto en el presente artículo será aplicable respecto de las bandas de frecuencias previstas en el artículo 244-A de esta Ley, siempre que sean distintas de las realizadas en cumplimiento a las obligaciones previstas para el desarrollo de la Red compartida mayorista.</u></p>	<p>Lo anterior en aras de contribuir a los fines establecidos en el artículo 60. Constitucional, que establece que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet.</p> <p>Los sujetos del esquema de acreditamiento de erogaciones para cobertura social contra el pago de derechos son los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico autorizados para la prestación de servicios de acceso inalámbrico móvil en las bandas de 700 MHz, 800 MHz/850 MHz, PCS, AWS, 2.5 GHz y 3.5 GHz siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 244, 244-A, 244-B, 244-E, 244-G y 244-J de la LFD.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p><u>Artículo Transitorio. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones, emitirá, dentro de los 240 días naturales siguientes, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las disposiciones administrativas de carácter general, conforme a las cuales los concesionarios de espectro radioeléctrico para uso comercial, autorizados para la prestación de servicios de acceso inalámbrico a través de las bandas de frecuencias a que se refieren los artículos 244, 244-A, 244-B, 244-E, 244-G y 244-J de esta Ley; podrán acreditar las erogaciones referidas en el artículo 239 Bis, contra las obligaciones de pago de derechos, con base en el último Programa de Cobertura Social emitido por la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes.</u></p> <p><u>El Instituto Federal de Telecomunicaciones, en el ámbito de sus atribuciones, emitirá, dentro de los 240 días naturales siguientes, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las disposiciones administrativas de carácter general, respecto de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios, que podrá ser objeto del acreditamiento de derechos a que se refiere el artículo 239 Bis de esta Ley y verificará el despliegue de infraestructura para la ampliación de cobertura, con fines de desarrollo social, que lleven a cabo los concesionarios de espectro radioeléctrico en localidades que no cuenten con el servicio móvil de acceso a Internet, en términos de las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</u></p>	<p>Los criterios para cumplir con los compromisos de cobertura se describen a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contar con los procesos y recursos necesarios para la prestación del servicio de acceso inalámbrico móvil, conforme al acreditamiento aprobado. <p>Por lo anterior, se propone que dentro de las obligaciones que los concesionarios deberán cumplir, están las siguientes:</p> <p>Prestar el servicio con cualquier banda de frecuencias concesionada, por las que se</p>

		<p>pagan derechos por uso del espectro.</p> <p><u>Presentar los reportes de tráfico cursado a través de la infraestructura instalada y su capacidad.</u></p> <p>Cubrir al menos el 80% (ochenta por ciento) de la población de cada localidad que sea objeto de la obligación, en términos del censo más reciente de población y vivienda publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía ("INEGI").</p> <p>Las localidades objeto de los compromisos de cobertura objeto del presente acreditamiento, deberán ofrecer los servicios móviles de acuerdo con los índices de calidad de cobertura garantizada (4G), conforme a los lineamientos de calidad en el Servicio Móvil emitido por el Instituto (publicado en el DOF el 17/01/2018) o las disposiciones que lo sustituyan.</p> <p><u>Tecnología 4G o superior en el número de localidades comprometidas</u> (se ajustaría la infraestructura que se puede acreditar).</p> <p>Para información adicional, consultar el Anexo 7. Propuesta Artículo 239 BIS LFD.</p> <p>Nota. Se suprimió de la propuesta de adición del artículo 239 Bis la referencia al artículo 244-E1, para el caso de que se acepte la propuesta</p>
--	--	---

		para derogar el citado numeral e incluir las bandas de este en el artículo 244-E.																																																
<p>Artículo 244-G. Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:</p>	<p>Artículo 244-G. Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región <u>o área básica de servicio</u> en la que operen y por cada kilohertz concesionado, de conformidad con las tablas B <u>o C</u>, según corresponda, como sigue:</p>	<p>Fundamento legal.</p> <p>Artículo 28, párrafos decimoquinto, decimoséptimo y decimoctavo de la Constitución.</p> <p>Artículos 7, 54, 55, fracción I, 56, 75, 76, 78, 81, fracción VI, 83, 99, 100, 101 de la LFTR.</p> <p>Artículo 29, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto.</p>																																																
<p style="text-align: center;">Tabla A</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="2">Rango de frecuencias en Megahertz</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De 814 MHz</td> <td>a 824 MHz</td> </tr> <tr> <td>De 824 MHz</td> <td>a 849 MHz</td> </tr> <tr> <td>De 859 MHz</td> <td>a 869 MHz</td> </tr> <tr> <td>De 869 MHz</td> <td>a 894 MHz</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">Tabla B</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th>Cobertura</th> <th>Cuota por cada kilohertz concesionado 1MHz=1000 KHz</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.</td> <td style="text-align: right;">4,772.37</td> </tr> <tr> <td>Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.</td> <td style="text-align: right;">707.45</td> </tr> <tr> <td>Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.</td> <td style="text-align: right;">3,004.84</td> </tr> <tr> <td>Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca.</td> <td style="text-align: right;">14,945.58</td> </tr> <tr> <td>Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.</td> <td style="text-align: right;">5,804.54</td> </tr> <tr> <td>Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar,</td> <td style="text-align: right;">2,421.69</td> </tr> </tbody> </table>	Rango de frecuencias en Megahertz		De 814 MHz	a 824 MHz	De 824 MHz	a 849 MHz	De 859 MHz	a 869 MHz	De 869 MHz	a 894 MHz	Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1MHz=1000 KHz	Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	4,772.37	Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	707.45	Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	3,004.84	Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca.	14,945.58	Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	5,804.54	Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar,	2,421.69	<p style="text-align: center;">Tabla A</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="2">Rango de frecuencias en Megahertz</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De 814 MHz</td> <td>a 824 MHz</td> </tr> <tr> <td>De 824 MHz</td> <td>a 849 MHz</td> </tr> <tr> <td>De 859 MHz</td> <td>a 869 MHz</td> </tr> <tr> <td>De 869 MHz</td> <td>a 894 MHz</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">Tabla B</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th>Cobertura</th> <th>Cuota por cada kilohertz concesionado 1MHz=1000 KHz</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.</td> <td style="text-align: right;">4,934.63</td> </tr> <tr> <td>Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.</td> <td style="text-align: right;">731.50</td> </tr> <tr> <td>Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.</td> <td style="text-align: right;">3,107.00</td> </tr> <tr> <td>Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca.</td> <td style="text-align: right;">15,453.73</td> </tr> <tr> <td>Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.</td> <td style="text-align: right;">6,001.89</td> </tr> <tr> <td>Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de</td> <td style="text-align: right;">2,504.03</td> </tr> </tbody> </table>	Rango de frecuencias en Megahertz		De 814 MHz	a 824 MHz	De 824 MHz	a 849 MHz	De 859 MHz	a 869 MHz	De 869 MHz	a 894 MHz	Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1MHz=1000 KHz	Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	4,934.63	Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	731.50	Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	3,107.00	Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca.	15,453.73	Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	6,001.89	Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de	2,504.03	<p>Motivación /Justificación.</p> <p>A fin de promover la asignación y la participación de pequeños operadores en futuras licitaciones de espectro radioeléctrico, se propone establecer que el derecho por uso del espectro de las bandas de 800 MHz y de 850 MHz sea establecido por Área Básica de Servicio (ABS), aplicable únicamente a las concesiones que se otorguen a partir del 1o. de enero de 2023, por medio de licitación pública y a las prórrogas de estas nuevas concesiones. Para lo cual se pondera la cuota vigente (actualizada con la estimación de inflación del presente año) de derechos al interior de cada región celular por cada una de las 65 ABS en que se divide al país, utilizando una variable económica, en lugar de la población.</p> <p>A priori, se considera que la variable indicada para la ponderación de las cuotas por ABS sería el Producto Interno Bruto ("PIB"); sin embargo, el INEGI solo publica este indicador a</p>
Rango de frecuencias en Megahertz																																																		
De 814 MHz	a 824 MHz																																																	
De 824 MHz	a 849 MHz																																																	
De 859 MHz	a 869 MHz																																																	
De 869 MHz	a 894 MHz																																																	
Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1MHz=1000 KHz																																																	
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	4,772.37																																																	
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	707.45																																																	
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	3,004.84																																																	
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca.	14,945.58																																																	
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	5,804.54																																																	
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar,	2,421.69																																																	
Rango de frecuencias en Megahertz																																																		
De 814 MHz	a 824 MHz																																																	
De 824 MHz	a 849 MHz																																																	
De 859 MHz	a 869 MHz																																																	
De 869 MHz	a 894 MHz																																																	
Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1MHz=1000 KHz																																																	
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	4,934.63																																																	
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	731.50																																																	
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	3,107.00																																																	
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca.	15,453.73																																																	
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	6,001.89																																																	
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de	2,504.03																																																	

Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.		Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.		nivel nacional y por entidad federativa, por lo que se procedió como se describe a continuación.
Todos los municipios de los Estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	413.71	Todos los municipios de los Estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	427.78	En el Censo Económico 2019 (“CE 2019”) del INEGI se seleccionó una variable socioeconómica a nivel municipal que puede dar información sobre las diferencias económicas al reflejar directamente la actividad económica por municipio. La variable seleccionada fue la siguiente:
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	279.63	Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	289.14	
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.	21,737.85	Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.	22,476.94	
Tabla C				
		Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1MHz=1000 kHz	<ul style="list-style-type: none"> Producción Bruta Total (PBT) (millones de pesos): Es el valor de todos los bienes y servicios producidos o comercializados por la unidad económica como resultado del ejercicio de sus actividades, comprendiendo el valor de los productos elaborados; el margen bruto de comercialización; las obras ejecutadas; los ingresos por la prestación de servicios, así como el alquiler de maquinaria y equipo y otros bienes muebles e inmuebles; el valor de los activos fijos producidos para uso propio, entre otros. Incluye la variación de existencias de productos en proceso. Los bienes y servicios se valoran a precios del productor. <p>Al aplicar la variable PBT, para realizar la distribución de los derechos entre cada una de las regiones, se obtienen cuotas que reflejan las diferencias en la riqueza relativa, ya que se toma en cuenta la actividad económica llevada a cabo en cada uno de los municipios que conforman las ABS.</p>
		<u>Playas de Rosarito, Tecate y Tijuana, Baja California.</u>	\$2,555.07	
		<u>Mexicali, Baja California y San Luis Río Colorado, Sonora.</u>	\$1,325.37	
		<u>Ensenada y San Quintín, Baja California.</u>	\$347.69	
		<u>Comondú, La Paz, Loreto, Los Cabos y Mulegé, Baja California Sur.</u>	\$706.50	
		<u>Badiraguato, Cosalá, Cullacán, Elota, Mocorito y Navolato, Sinaloa.</u>	\$96.14	
		<u>Aconchi, Arivechi, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Banámichi, Baviácora, Carbó, Cumpas, Divisaderos, Granados, Hermosillo, Huachinera, Huásabas, Huépac, La Colorada, Mazatán, Moctezuma, Nácori Chico, Opodepe, Rayón, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Soyopa, Tepache, Ures, Villa Hidalgo y Villa Pesqueira, Sonora.</u>	\$255.78	
		<u>Concordia, Escuinapa, Mazatlán, Rosario y San Ignacio, Sinaloa.</u>	\$57.53	
		<u>Alamos, Bácum, Benito Juárez, Cajeme, Etchojoa, Huatabampo, Navojoa, Onavas, Quiriego, Rosario, Suaqui Grande y Yécora, Sonora.</u>	\$85.91	
		<u>Ahome, Angostura, Choix, El Fuerte, Guasave, Salvador Alvarado y Sinaloa, Sinaloa.</u>	\$57.09	

<p><u>Agua Prieta, Altar, Arizpe, Atil, Bacoachi, Bavispe, Benjamín Hill, Caborca, Cananea, Cucurpe, Fronteras, General Plutarco Elías Calles, Imuris, Magdalena, Naco, Nacoziari de García, Nogales, Oquitoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, Santa Ana, Santa Cruz, Sásic, Trincheras y Tubutama, Sonora.</u></p>	<p><u>\$151.01</u></p>	<p>La presente propuesta consiste en redistribuir las cuotas vigentes de derechos definidas por Región Celular y establecerlas por ABS, utilizando la variable económica antes descrita para la distribución de las cuotas, a fin de que representen de mejor manera las condiciones socioeconómicas de cada área, en lugar de la población.</p> <p>De esta manera, se prevé fomentar el incremento de cobertura y servicios en las zonas con menor riqueza relativa, promoviendo la asignación de espectro en las ABS, cuyo precio disminuya en conjunto con la estrategia de licitar espectro en estas bandas por ABS en lugar de por Región Celular o nacional, con lo cual también se busca promover la participación de operadores locales y regionales al hacer menos costosa la adquisición de espectro.</p> <p>Cabe señalar que, en la región 8 (Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco, Yucatán) se observa un comportamiento atípico, específicamente en la ABS 8.08 (Cd. Del Carmen, Calakmul, Candelaria, Escárcega y Palizada, Campeche), ya que la utilización de la variable PBT genera un aumento de 998.07% en la proporción de la cuota por kHz, en relación con el uso de la variable poblacional. Ese aumento es debido a que, en el Municipio de Cd. Del Carmen, Campeche, la actividad petrolera es muy importante, por lo que se realizó el siguiente ajuste:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las actividades relacionadas con extracción de petróleo y con refinación de petróleo dan
<p><u>Empalme, Guaymas y San Ignacio Río Muerto, Sonora.</u></p>	<p><u>\$28.05</u></p>	
<p><u>Ahumada, Ascensión, Buenaventura, Casas Grandes, Galeana, Guadalupe, Janos, Juárez, Nuevo Casas Grandes y Praxedis G. Guerrero, Chihuahua.</u></p>	<p><u>\$760.60</u></p>	
<p><u>Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca, Coahuila de Zaragoza y Cuencamé, General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, Nazas, Rodeo, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara y Tlahualilo, Durango.</u></p>	<p><u>\$1,143.57</u></p>	
<p><u>Aguiles Serdán, Bachíniva, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Bocoyna, Carichí, Chihuahua, Chínipas, Cuauhtémoc, Cusihuitachi, Delicias, Dr. Belsario Domínguez, Gómez Farías, Gran Morelos, Guazapares, Guerrero, Ignacio Zaragoza, Madera, Maguarichi, Matachí, Meoqui, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Ocampo, Riva Palacio, Rosales, San Francisco de Borja, Santa Isabel, Satevó, Saucillo, Temósachic, Urique y Uruachi, Chihuahua.</u></p>	<p><u>\$826.51</u></p>	
<p><u>Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Durango, El Oro, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, San Bernardo, San Dimas, San Juan del Río, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tamazula, Tepehuanes, Topia y Vicente Guerrero, Durango.</u></p>	<p><u>\$297.80</u></p>	
<p><u>Allende, Balleza, Camargo, Coronado, El Tule, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Jiménez, La Cruz, López, Matamoros, Rosario, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara y Valle de Zaragoza, Chihuahua.</u></p>	<p><u>\$70.36</u></p>	
<p><u>Aldama, Coyame del Sotol, Julimes, Manuel Benavides y Ojinaga, Chihuahua.</u></p>	<p><u>\$8.15</u></p>	
<p><u>Abasolo, Allende, Apodaca, Bustamante, Cadereyta Jiménez, Ciénega de Flores, El Carmen, Galeana, García, General Escobedo, General Terán, General Zuazua, Guadalupe, Hidalgo, Hualahuisés, Iturbide, Juárez, Linares, Marín, Mina, Montemorelos, Monterrey, Pesquería, Rayones, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, San</u></p>	<p><u>\$8,926.47</u></p>	

Pedro Garza García, Santa Catarina, Santiago y Villaldama, Nuevo León.		<p>lugar a montos muy altos de PBT. Como dichas actividades son producción del Estado Mexicano, no reflejan necesariamente la riqueza de los habitantes de los municipios donde se llevan a cabo por las siguientes razones:</p> <p>Contablemente se registran los ingresos en los municipios donde se encuentran los pozos petroleros y las refinerías, pero después la producción se distribuye a todo el país para su consumo interno o fuera del país para su consumo externo.</p> <p>Los ingresos por las actividades de extracción y refinación del petróleo son parte de los ingresos del Estado Mexicano y se distribuyen en todo el país de acuerdo con la política fiscal.</p> <ul style="list-style-type: none"> El ajuste que se realizó consiste en restar, para los municipios de la Región 8, las variables PBT de los subsectores 211 (Extracción de petróleo y gas) y 324 (Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón) del valor total de PBT. <p><u>Esta propuesta no implica disminución alguna de la recaudación que genera este artículo ni impacto alguno sobre los concesionarios, ya que se propone distribuir las cuotas por ABS utilizando la PBT (INEGI) como variable económica de ponderación y porque se propone aplicarlo exclusivamente a las nuevas concesiones que se otorguen.</u></p>
Arteaga, General Cepeda, Parras, Ramos Arizpe y Saltillo, Coahuila de Zaragoza.	\$2,877.07	
Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Ciudad Madero, El Mante, Gómez Farías, González, Nuevo Morelos, Ocampo, Tampico y Xicoténcatl, Tamaulipas.	\$1,194.35	
Burgos, Crullas, Matamoros, Méndez, San Fernando y Valle Hermoso, Tamaulipas.	\$324.14	
Doctor Coss, General Bravo, General Treviño y Los Aldamas, Nuevo León y Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Miguel Alemán, Reynosa y Río Bravo, Tamaulipas.	\$673.44	
Abasolo, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Frontera, Lamadría, Monclova, Nadadores, Progreso, Sacramento, San Buenaventura y Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza.	\$692.54	
Anáhuac, Lampazos de Naranjo, Parás y Vallecillo, Nuevo León y Guerrero, Mier y Nuevo Laredo, Tamaulipas.	\$215.10	
Aramberri, Doctor Arroyo, General Zaragoza y Mier y Noriega, Nuevo León y Abasolo, Bustamante, Casas, Gúemes, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Miqulhuana, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Tula, Victoria y Villagrán, Tamaulipas.	\$105.42	
Acuña, Allende, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Morelos, Nava, Piedras Negras, Villa Unión y Zaragoza, Coahuila de Zaragoza.	\$322.12	
Agualeguas, Cerralvo, China, Doctor González, Higuera, Los Herreras, Los Ramones, Melchor Ocampo y Sabinas Hidalgo, Nuevo León.	\$27.21	
Juárez, Múzquiz, Ocampo, Sabinas y San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.	\$95.88	
Acatitlán, Acatlán de Juárez, Ahualulco de Mercado, Amacueca, Amatlán, Ameca, Arandas, Atemajac de Brizuela, Atengo, Atotonilco el Alto, Atoyac, Autlán de Navarro, Ayotlán, Ayutla, Cañadas de Obregón, Chapala, Chiquillstán, Cocula, Concepción de Buenos Aires, Cuautitlán de García Barragán, Cuquío, Degollado, Ejutla, El Arenal, El Grullo, El Limón, El Salto, Etzatlán, Gómez Farías, Guachinango, Guadalajara, Hostotipaquillo, Ixtlahuacán de los Membrillos, Ixtlahuacán del Río, Jalostotitlán, Jamay, Jesús María, Jilolán de los Dolores, Jocotepec, Juanacatlán, Juchitán, La Barca, La Manzanilla de la Paz, Magdalena, Mazamitla, Mexicacán, Mixtlán, Ocotlán,	\$4,268.14	

	<p><u>Plhuamo, Poncitlán, Quitupan, San Cristóbal de la Barranca, San Diego de Alejandría, San Gabriel, San Ignacio Cerro Gordo, San Juan de los Lagos, San Juanito de Escobedo, San Julián, San Marcos, San Martín Hidalgo, San Miguel el Alto, San Pedro Tlaquepaque, Santa María del Oro, Sayula, Tala, Tamazula de Gordiano, Tapalpa, Tecalitlán, Techaluta de Montenegro, Tecolotlán, Tenamaxtlán, Teocuitatlán de Corona, Tepatlilán de Morelos, Tequila, Teuchitlán, Tzapán el Alto, Tlajomulco de Zúñiga, Tolimán, Tonalá, Tonaya, Tonila, Tototlán, Tuxcacuesco, Tuxcueca, Tuxpan, Unión de San Antonio, Unión de Tula, Valle de Guadalupe, Valle de Juárez, Villa Corona, Yahualica de González Gallo, Zacoalco de Torres, Zapopan, Zapotlilic, Zapotlán de Vadillo, Zapotlán del Rey, Zapotlán el Grande y Zapotlanejo, Jalisco.</u></p>		<p>En este sentido, en la Licitación No. IFT-10 se asignó un bloque con cobertura en la ABS 9.01. Al respecto, con la propuesta de cobro por ABS aumentaría los montos de derechos a cubrir, razón por la cual la propuesta considera que el cobro por ABS sea aplicable para las concesiones otorgadas a partir del 1° de enero de 2023. Lo anterior, con el objetivo de no encarecer el espectro que ya se encuentra asignado. Además, la propuesta busca incentivar y maximizar la asignación del espectro en la banda de 800 MHz en futuras licitaciones.</p>
	<p><u>Acutzio, Álvaro Obregón, Angangueo, Aporo, Ario, Carácuaro, Charo, Chucándiro, Churumuco, Contepec, Copándaro, Cuitzeo, Epitacio Huerta, Erongarícuaro, Hidalgo, Huetamo, Huiramba, Indaparapeo, Irimbo, Juárez, Jungapeo, Lagunillas, Madero, Maravatío, Morelia, Nocupétaro, Nuevo Urecho, Ocampo, Pátzcuaro, Queréndaro, Quiroga, Salvador Escalante, San Lucas, Santa Ana Maya, Senguío, Susupuato, Tacámbaro, Tarímbaro, Tiquicheo de Nicolás Romero, Tlalpujahua, Turicato, Tuxpan, Tuzantla, Tzintzuntzan, Tzitzio, Zinapécuaro y Zitácuaro, Michoacán de Ocampo.</u></p>	<p>\$429.85</p>	
	<p><u>Chimaltitlán, San Martín de Bolaños y Totatiche, Jalisco y Acaponeta, Ahuacatlán, Amatlán de Cañas, Bahía de Banderas, Compostela, Del Nayar, Huajicori, Ixtlán del Río, Jala, La Yesca, Rosamorada, Ruíz, San Blas, San Pedro Lagunillas, Santa María del Oro, Santiago Ixcuintla, Tecuala, Tepic, Tuxpan y Xalsco, Nayarit.</u></p>	<p>\$246.92</p>	
	<p><u>Aguillita, Apatzingán, Aquila, Arteaga, Buenavista, Charapan, Cherán, Chiniculla, Coahuayana, Coacomán de Vázquez Palleares, Gabriel Zamora, La Huacana, Lázaro Cárdenas, Múgica, Nahuatzen, Nuevo Parangaricutiro, Paracho, Parácuaro, Tancitaro, Taretan, Tepalcatepec, Tingambato, Tumbiscatio, Uruapan y Zraquaretiro, Michoacán de Ocampo.</u></p>	<p>\$382.66</p>	
	<p><u>Angamacutiro, Briseñas, Chavinda, Chilchota, Churintzlo, Coeneo, Cojumatlán de Régules, Cotija, Ecuandureo, Huandacareo, Huaniqueo, Ixtlán, Jacona, Jiménez, Jiquilpan, José Sixto Verduzco, La Piedad, Los Reyes, Marcos Castellanos, Morelos, Numarán, Pajacuarán,</u></p>	<p>\$261.57</p>	

	<p>Panindícuaro, Penjamillo, Peribán, Purépero, Puruándiro, Sahuayo, Tangamandapio, Tangancicuaro, Tanhuato, Tingüindín, Tlazazalca, Tocuambo, Venustiano Carranza, Villamar, Vista Hermosa, Yurécuaro, Zacapu, Zamora y Zináparo, Michoacán de Ocampo.</p>		
	<p>Todos los municipios del Estado de Colima.</p>	<p>\$265.40</p>	
	<p>Atenguillo, Cabo Corrientes, Casimiro Castillo, Cihuatlán, Cuautla, La Huerta, Mascota, Puerto Vallarta, San Sebastián del Oeste, Talpa de Allende, Tomatlán y Villa Purificación, Jalisco.</p>	<p>\$147.36</p>	
	<p>Abasolo, Cuerámara, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, León, Manuel Doblado, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, San Felipe, San Francisco del Rincón, Silao de la Victoria y Valle de Santiago, Guanajuato.</p>	<p>\$758.64</p>	
	<p>Ahualulco, Alaquines, Armadillo de los Infante, Cárdenas, Catorce, Cedral, Cerritos, Cerro de San Pedro, Charcas, Ciudad del Maíz, Ciudad Fernández, El Naranjo, Guadalcázar, Lagunillas, Matehuala, Mexquitic de Carmona, Moctezuma, Rayón, Río Verde, Salinas, San Ciro de Acosta, San Luis Potosí, San Nicolás Tolentino, Santa Catarina, Santa María del Río, Santo Domingo, Soledad de Graclano Sánchez, Tierra Nueva, Vanegas, Venado, Villa de Arista, Villa de Arriaga, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa de Ramos, Villa de Reyes, Villa Hidalgo, Villa Juárez y Zaragoza, San Luis Potosí.</p>	<p>\$443.84</p>	
	<p>Aguascalientes, Asientos, Calvillo, Cosío, El Llano, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo, San José de Gracia y Tepezalá, Aguascalientes; y Encarnación de Díaz, Lagos de Moreno, Ojuelos de Jalisco, Teocatiche y Villa Hidalgo, Jalisco y Apozol, Apulco, Atolinga, Benito Juárez, El Plateado de Joaquín Amaro, Huanusco, Jalpa, Juchipila, Loreto, Mezquital del Oro, Momax, Moyahua de Estrada, Nochistlán de Mejía, Noria de Ángeles, Pinos, Santa María de la Paz, Tabasco, Tepechitlán, Teúl de González Ortega, Tlaltenango de Sánchez Román, Trinidad García de la Cadena, Villa García y Villa Hidalgo, Zacatecas.</p>	<p>\$365.21</p>	

	<p><u>Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Morelón, Salvatierra, San Diego de la Unión, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacua, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Victoria, Villagrán, Xichú y Yuriria, Guanajuato y Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquilapan y Tollimán, Querétaro.</u></p>	<p>\$806.07</p>	
	<p><u>Bolaños, Colotlán, Huejúcar, Huejuquilla el Alto, Mezquitic, Santa María de los Ángeles y Villa Guerrero, Jalisco y Calera, Cañitas de Felipe Pescador, Chalchihuites, Concepción del Oro, Cuauhtémoc, El Salvador, Fresnillo, Genaro Codina, General Enrique Estrada, General Francisco R. Murguía, General Pánfilo Natera, Guadalupe, Jerez, Jiménez del Teul, Juan Aldama, Luis Moya, Mazapil, Melchor Ocampo, Miguel Auza, Monte Escobedo, Morelos, Ojocaliente, Pánuco, Río Grande, Sain Alto, Sombrerete, Susticacán, Tepetongo, Trancoso, Valparaíso, Vetagrande, Villa de Cos, Villa González Ortega, Villanueva y Zacatecas, Zacatecas.</u></p>	<p>\$102.05</p>	
	<p><u>Aquismón, Axtla de Terrazas, Ciudad Valles, Coxcatlán, Ebano, Huehuetlán, Matlapa, San Antonio, San Martín Chalchicuautla, San Vicente Tancuayalab, Tamasopo, Tamazunchale, Tampacán, Tampamolón Corona, Tamuín, Tancanhuitz, Tanlaías, Tanquián de Escobedo y Xilitla, San Luis Potosí.</u></p>	<p>\$28.22</p>	
	<p><u>Acajete, Acatzingo, Acteopan, Ahuatlán, Aljojuca, Amozoc, Aquixtla, Atlixco, Atoyatempan, Atzala, Atzitzihuacán, Atzitzintla, Calpan, Chalchicomula de Sesma, Chialtzingo, Chichiquila, Chietla, Chignahuapan, Chilchotla, Coatzingo, Cohuecan, Coronango, Cuapixtla de Madero, Cuaufinchan, Cuaufiancingo, Cuyoaco, Domingo Arenas, Epatlán, Esperanza, General Felipe Ángeles, Guadalupe Victoria, Huaquechula, Huatlatlauca, Huehuetlán el Grande, Huejotzingo, Huitziltepec, Ixtacamaxtitlán, Izúcar de Matamoros, Juan C. Bonilla, La Magdalena Tlatlauquitepec, Lafragua, Libres, Los Reyes de Juárez, Mazapiltepec de Juárez, Mixtla, Nealtican,</u></p>	<p>\$161.38</p>	

	<p><u>Nopalucan, Ocoatepec, Ocoyucan, Oriental, Palmar de Bravo, Puebla, Quecholac, Quimixtlán, Rafael Lara Grajales, San Andrés Cholula, San Diego la Mesa Tochimilzingo, San Felipe Teotlalcingo, San Gregorio Atzompa, San Jerónimo Tecuanipan, San José Chiapa, San Juan Atenco, San Juan Atzompa, San Martín Texmelucan, San Martín Totoltepec, San Matías Tlalancaleca, San Miguel Xoxtla, San Nicolás Buenos Aires, San Nicolás de los Ranchos, San Pedro Cholula, San Salvador el Seco, San Salvador el Verde, San Salvador Huixcolotla, Santa Isabel Cholula, Santo Tomás Hueyotlilpan, Soltepec, Tecali de Herrera, Tecamachalco, Teopantlán, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepeaca, Tepemaxalco, Tepeojuma, Tepexco, Tepeyahualco, Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Tetela de Ocampo, Tlanguismanalco, Tilapa, Tlachichuca, Tlahuapan, Tlaltenango, Tlanepantla, Tlapanalá, Tochimilco, Tochtepec, Tzicatlacoyan, Xochiltepec, Yehualtepec, Zacatlán y Zautla, Puebla y Todos los municipios del Estado de Tlaxcala.</u></p>		
	<p><u>Acapulco de Juárez, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Azoyú, Benito Juárez, Coahuayutla de José María Izazaga, Copala, Coyuca de Benítez, Cuajinicuilapa, Cuautepec, Florencio Villarreal, Igualapa, Juan R. Escudero, Juchitán, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Marquella, Ometepec, Petatlán, San Luis Acatlán, San Marcos, Tecoaapa, Técpan de Galeana, Tlacoachistlahuaca, Xochistlahuaca y Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.</u></p>	\$12.55	
	<p><u>Acuña, Alvarado, Amatlán, Angel R. Cabada, Boca del Río, Camarón de Tejeda, Carrillo Puerto, Cotaxtla, Ignacio de la Llave, Jamapa, La Antigua, Lerdo de Tejada, Manlio Fabio Altamirano, Medellín de Bravo, Paso de Ovejas, Puente Nacional, Saltabarranca, Soledad de Doblado, Tacotalpan, Tlaxcoyan, Ursulo Galván, Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.</u></p>	\$43.05	
	<p><u>Acajete, Acatlán, Actopan, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Apazapan, Ayahualulco, Banderilla, Chiconquiaco, Coacoatzintla, Coatepec, Cosautlán de Carvajal, Emiliano Zapata, Ixhuacán de los Reyes, Jalcomulco, Jilotepec, Landero y Coss, Las Vigas de Ramírez, Miahuatlán, Naolinco, Perote, Rafael Lucio, Teocelo, Tepetlán, Tlalnahuayocan, Tlaltetela, Tonayán, Xalapa, Xico, Veracruz de Ignacio de la Llave.</u></p>	\$15.38	
	<p><u>Todos los municipios del Estado de Oaxaca.</u></p>	\$63.99	

	<p><u>Acayucan, Agua Dulce, Catemaco, Chinameca, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Hidalgotitlán, Hueyapan de Ocampo, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Jesús Carranza, Juan Rodríguez Clara, Las Choapas, Mecayapan, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oluta, Oteapan, Pajapan, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Soconusco, Sotepapan, Tatahulcapan de Juárez, Texistepec, Uxpanapa y Zaragoza, Veracruz de Ignacio de la Llave.</u></p>	<p>\$61.19</p>	
	<p><u>Acateno, Ahuacatlán, Ahuazotepec, Amixtlán, Atempán, Atlequizayan, Ayotoxco de Guerrero, Camocuautla, Caxhuacan, Chiconcuautla, Chignautla, Coatepec, Cuautempan, Cuetzalan del Progreso, Francisco Z. Mena, Hermenegildo Galeana, Honey, Huauchinango, Huehuetla, Hueyapan, Hueytamalco, Hueytalpan, Huitzilán de Serdán, Ixtepec, Jalpan, Jonotla, Jopala, Juan Galindo, Naupan, Nauzontla, Olintla, Pahuatlán, Pantepec, San Felipe Tepatlán, Tenampulco, Tepango de Rodríguez, Tepetzintla, Teteles de Avila Castillo, Teztlutlán, Tlacuilotepec, Tlaola, Tlapacoya, Tlatlauquitepec, Tlaxco, Tuzamapan de Galeana, Venustiano Carranza, Xicotepetec, Xilotetelco, Xochiapulco, Xochitlán de Vicente Suárez, Yaonáhuac, Zacapoaxtla, Zapotitlán de Méndez, Zaragoza, Zihuateutla, Zongozotla y Zoquiapan, Puebla y Álamo Temapache, Altotonga, Atzalan, Benito Juárez, Castillo de Teayo, Cazonces de Herrera, Cerro Azul, Chalma, Chiconamel, Chicotepec, Chinampa de Gorostiza, Chontla, Chumatlán, Citlaltépetl, Coahuatlán, Coatzintla, Colipa, Coxquihui, Coyutla, El Higo, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Huayacocotla, Ilatatlán, Ixcatepec, Ixhuatlán de Madero, Jalacingo, Juchique de Ferrer, Las Minas, Martínez de la Torre, Mecatlán, Misantla, Naranjos Amatlán, Nautla, Ozuluama de Mascareñas, Pánuco, Papantla, Platón Sánchez, Poza Rica de Hidalgo, Pueblo Viejo, San Rafael, Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tatatila, Tecolutla, Tempoal, Tenochtitlán, Tepetzintla, Texcatepec, Tihuatlán, Tlachichilco, Tlacolulan, Tlapacoyan, Tuxpan, Vega de Alatorre, Villa Aldama, Yecuatlá, Zacualpan, Zontecomatlán de López y Fuentes y Zozocolco de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave.</u></p>	<p>\$24.77</p>	

	<p><u>Acatlán, Ahuehuetitla, Ajalpan, Albino Zertuche, Altepexi, Atexcal, Axutla, Caltepec, Cañada Morelos, Chapulco, Chiaufla, Chigmecatitlán, Chila, Chila de la Sal, Chinantla, Cohetzala, Coxcatlán</u> <u>Coyomeapan, Coyotepec, Cuayuca de Andrade, Eloxochitlán, Guadalupe, Huehuetlán el Chico, Ixcamilpa de Guerrero, Ixcaquixtla, Jolalpan, Juan N. Méndez, Molcaxac, Nicolás Bravo, Petlalcingo, Plaxtla, San Antonio Cañada, San Gabriel Chilac, San Jerónimo Xayacatlán, San José Miahuatlán, San Miguel Ixtitlán, San Pablo Anicano, San Pedro Yeloxtlahuaca, San Sebastián Tlacotepec, Santa Catarina Tlaltempan, Santa Inés Ahuatempan, Santiago Miahuatlán, Tecomatlán, Tehuacán, Tehuizingo, Teotlalco, Tepanco de López, Tepexi de Rodríguez, Tlacotepec de Benito Juárez, Totoltepec de Guerrero, Tulcingo, Vicente Guerrero, Xayacatlán de Bravo, Xicotlán, Xochitlán Todos Santos, Zacapala, Zapotitlán, Zinacatepec y Zoquitlán, Puebla.</u></p>	<p>\$7.45</p>	
	<p><u>Acultzingo, Alpatláhuac, Amatián de los Reyes, Aquila, Astacinga, Atlahulco, Atoyac, Atzacan, Calcahualco, Camerino Z. Mendoza, Carlos A. Carrillo, Chacaltianguis, Chocamán, Coetzala, Comapa, Córdoba, Cosamaloapan de Carpio, Coscomatepec, Culchapa, Cuitláhuac, Fortín, Huatusco, Huiloapan de Cuauhtémoc, Isla, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlancillo, Ixmiquilpan, Ixtaczoquitlán, José Azueta, La Perla, Los Reyes, Magdalena, Maltrata, Mariano Escobedo, Mixtla de Altamirano, Naranjal, Nogales, Omealca, Orizaba, Otatitlán, Paso del Macho, Playa Vicente, Rafael Delgado, Río Blanco, San Andrés Tenejapan, Santiago Sochiapan, Sochiapa, Soledad Atzompa, Tehuipango, Tenampa, Tepatlaxco, Tequila, Texhuacán, Tezonapa, Tierra Blanca, Tiacojalpan, Tlacotepec de Mejía, Tlaquilpa, Tlilapan, Tomatlán, Totutla, Tres Valles, Tuxtilla, Xoxocotla, Yanga, Zentla y Zongoloca, Veracruz de Ignacio de la Llave.</u></p>	<p>\$28.58</p>	
	<p><u>Acatepec, Ahuacuatzingo, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Cochoapa el Grande, Copanatoyac, Cualác, Eduardo Neri, General Heliodoro Castillo, Huamuxtitlán, Ilatlenco, José Joaquín de Herrera, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Mártir de Cullapan, Metlatónoc, Mochitlán, Olinolá, Quechultenango, Tixtla de Guerrero, Tlacoapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de</u></p>	<p>\$5.55</p>	

Comonfort, Xalpatláhuac, Xochihuehuetlán, Zapotitlán Tablas y Zitlala, Guerrero.	
Ajuchitlán del Progreso, Apaxtla, Arcella, Atenango del Río, Buenavista de Cuéllar, Cocula, Copalillo, Coyuca de Catalán, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, General Canuto A. Neri, Huitzco de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Pedro Ascencio Alquisiras, Plcaya, Pungarabato, San Miguel Totolapan, Taxco de Alarcón, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac, Tlalchapa, Tlapehuala y Zirándaro, Guerrero.	\$3.89
Todos los municipios del Estado de Yucatán.	\$70.53
Acala, Emiliano Zapata, Aldama, Altamirano, Amatenango del Valle, Angel Albino Corzo, Arriaga, Benemérito de las Américas, Berlozábala, Bochil, Chachihuitán, Chamula, Chanal, Chenalhó, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicoasén, Chicomuselo, Chilón, Cintalapa, Coapilla, Comitán de Domínguez, Copalnalá, El Bosque, Frontera Comalapa, Huitiupán, Huixtán, Ixtapa, Jiquipilas, Jitotol, La Concordia, La Independencia, La Trinitaria, Larránzar, Las Margaritas, Las Rosas, Maravilla Tenejapa, Marqués de Comillas, Mitontic, Montecristo de Guerrero, Nicolás Ruíz, Ocosingo, Ocoatepec, Ocozacoautla de Espinosa, Osumacinta, Oxchuc, Pantelhó, Pantepec, Pijllapan, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Capitán Luis Ángel Vidal, Rayón, Sabanilla, San Andrés Duraznal, San Cristóbal de las Casas, San Fernando, San Juan Cancuc, San Lucas, Santiago el Pinar, Simojovel, Sitalá, Socotlenango, Soyaló, Suchiapa, Tapalapa, Tapilula, Tecpatán, Mezcalapa, Tenejapa, Teopisca, Tila, Tonalá, Totolapa, Tumbalá, Tuxtla Gutiérrez, Tzimo, Venustiano Carranza, Villa Corzo, El Parral, Villaflores, Yajalón y Zinacantán, Chiapas.	\$34.01
Amatán, Catazajá, Chapultenango, Francisco León, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapangajoyá, Juárez, La Libertad, Ostuacán, Palenque, Pichucalco, Reforma, Salto de Agua, Solosuchiapa y Sunuapa, Chiapas y Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Conduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Tacotalpa, Teapa, Tenosique, Tabasco.	\$71.00
Benito Juárez, Puerto Morelos, Cozumel, Isla Mujeres, Lázaro Cárdenas, Solidaridad y Tulum, Quintana Roo.	\$74.48
Calkiní, Campeche, Champotón, Seybaplaya, Hecelchakán, Hopolchén y Tenabo, Campeche.	\$9.67

	<p>Acacoyagua, Acapetahua, Amatenango de la Frontera, Bejucal de Ocampo, Bella Vista, Cacahoatán, El Porvenir, Escuintla, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huxtla, La Grandeza, Mapastepec, Mazapa de Madero, Mazatán, Metapa, Motozintla, Siltepec, Rincón Chamula San Pedro, Honduras de la Sierra, Suchiate, Tapachula, Tuxtla Chico, Tuzantán, Unión Juárez y Villa Comaltitlán, Chiapas.</p>	<p>\$10.75</p>	
	<p>Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Othón P. Blanco y Bacalar, Quintana Roo.</p>	<p>\$5.61</p>	
	<p>Catakmul, Candelaria, Carmen, Escárcega y Palizada, Campeche.</p>	<p>\$13.08</p>	
	<p>Todas las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y Acolman, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Coacalco de Berlozabal, Cocotitlán, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ecatzingo, Huehuetoca, Hueypoxtla, Huixquilucan, Ixtapaluca, Jaltenco, Juchitepec, La Paz, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlaxpa, Tepozotlán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Tonanitla, Tultepec, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad y Zumpango, Estado de México.</p>	<p>\$17,892.08</p>	
	<p>Acambay de Ruíz Castañeda, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Atzapán, Atacomulco, Callmaya, Capulhuac, Chapa de Mota, Chapultepec, Coatepec Harinas, Donato Guerra, El Oro, Isidro Fabela, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jilotzingo, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Luvianos, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilan, Otzoloapan, Otzolotepec, Polotitlán, Rayón, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Soyaniquilpan de Juárez, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcatitlán, Texcalyacac, Tanguistenco, Timilpan, Tlatlaya, Toluca, Tonalico, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa del Carbón, Villa Guerrero, Villa</p>	<p>\$2,472.85</p>	

<p>Para las concesiones cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión, por la proporción que represente la población total del área concesionada entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.</p> <p>Para los casos en que el área de cobertura de una concesión cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.</p> <p>...</p>	<table border="1"> <tr> <td><u>Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec y Zumpahuacán, Estado de México.</u></td> <td></td> </tr> <tr> <td><u>Amacuzac, Coatlán del Río, Cuemavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Jojutla, Mazatepec, Miacatlán, Coatetelco, Puente de Ixtla, Xoxocotla, Temixco, Tepoztlán, Tetecala y Xochitepec, Morelos.</u></td> <td>\$564.19</td> </tr> <tr> <td><u>Todos los municipios del Estado de Hidalgo.</u></td> <td>\$1,336.27</td> </tr> <tr> <td><u>Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Cuautla, Jantetelco, Jonacatepec de Leandro Valle, Ocuiluco, Temoac, Tepalcingo, Tetela del Volcán, Hueyapan, Tlalnepantla, Tlaltzapán de Zapata, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas, Morelos.</u></td> <td>\$211.55</td> </tr> </table> <p>Para las concesiones cuya área de cobertura sea menor que el área de la región o el área básica de servicio en la que se ubique de acuerdo con las tablas B y C, según corresponda, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región o área básica de servicio en la que se ubique la concesión, por la proporción que represente la población total del área concesionada entre la población total del área en la que se ubique según las tablas mencionadas. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.</p> <p>Para los casos en que el área de cobertura de una concesión cubra más de una región o área básica de servicio de las que se señalan en las tablas B y C, se deberá realizar para cada región o área básica de servicio, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.</p> <p>...</p>	<u>Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec y Zumpahuacán, Estado de México.</u>		<u>Amacuzac, Coatlán del Río, Cuemavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Jojutla, Mazatepec, Miacatlán, Coatetelco, Puente de Ixtla, Xoxocotla, Temixco, Tepoztlán, Tetecala y Xochitepec, Morelos.</u>	\$564.19	<u>Todos los municipios del Estado de Hidalgo.</u>	\$1,336.27	<u>Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Cuautla, Jantetelco, Jonacatepec de Leandro Valle, Ocuiluco, Temoac, Tepalcingo, Tetela del Volcán, Hueyapan, Tlalnepantla, Tlaltzapán de Zapata, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas, Morelos.</u>	\$211.55	
<u>Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec y Zumpahuacán, Estado de México.</u>										
<u>Amacuzac, Coatlán del Río, Cuemavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Jojutla, Mazatepec, Miacatlán, Coatetelco, Puente de Ixtla, Xoxocotla, Temixco, Tepoztlán, Tetecala y Xochitepec, Morelos.</u>	\$564.19									
<u>Todos los municipios del Estado de Hidalgo.</u>	\$1,336.27									
<u>Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Cuautla, Jantetelco, Jonacatepec de Leandro Valle, Ocuiluco, Temoac, Tepalcingo, Tetela del Volcán, Hueyapan, Tlalnepantla, Tlaltzapán de Zapata, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas, Morelos.</u>	\$211.55									
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>Artículo Transitorio. Las concesiones de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A del artículo 244-G, que fueron otorgadas antes de la entrada en vigor del presente decreto, así como las prórrogas de las mismas, pagarán de conformidad con la tabla B, el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico.</p>									

	<p>Las cuotas establecidas en la tabla C del artículo 244-G se aplicarán únicamente a las concesiones que se otorguen a partir del primero de enero de dos mil veintitrés, por medio de licitación pública, y a las prórrogas de estas últimas.</p>	
<p>Artículo 245.- El derecho por el uso del espectro radioeléctrico, por los enlaces multicanales de microondas entre dos estaciones terminales para servicios públicos o privados de señales de telecomunicaciones, se pagará anualmente por cada enlace, conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I. Por cada estación terminal de cada enlace multicanal o por cada punto extremo del mismo o antena y por cada repetidor...\$7,856.18</p> <p>II.- En cada canal de radiofrecuencia por cada grupo de 120 canales telefónicos o fracción y hasta 960 canales telefónicos o de capacidad equivalente para cualquier otro tipo de señales de telecomunicaciones \$7,856.18</p> <p>III.- En cada canal de radiofrecuencia para capacidades adicionales a 960 canales telefónicos o de capacidad equivalente para cualquier otro tipo de señales de telecomunicaciones \$7,856.18</p> <p>La cuota total por cada enlace será el resultado de aplicar en forma acumulada las cuotas correspondientes a las fracciones I, II y III.</p>	<p>Artículo 245.- El derecho por el uso del espectro radioeléctrico, por los <u>radioenlaces del servicio fijo o</u> los enlaces multicanales de microondas entre dos estaciones terminales para servicios públicos o privados de señales de telecomunicaciones, se pagará anualmente por cada enlace, conforme a las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por cada <u>megahertz utilizado en bandas inferiores a 1 GHz</u> \$8,700.14</p> <p>II. <u>Por cada megahertz utilizado en bandas iguales o superiores a 1 GHz, pero inferiores a 24 GHz</u>..... \$982.80</p> <p>III. <u>Por cada megahertz utilizado en bandas iguales o superiores a 24 GHz</u> \$138.78</p> <p>En el caso de que se utilice menos de un megahertz se pagará la parte proporcional de la cuota que corresponda según las fracciones anteriores.</p>	<p>Fundamento legal.</p> <p>Artículos 6o., apartado B, fracción II, 25, 26, apartado A, 28, párrafos decimoquinto y decimoséptimo y decimoctavo, 72, apartado H, 73, fracciones VII, XVII, XXIX, numeral 2º y XXXI y 74, fracciones IV y IX de la Constitución; y artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, publicado en el DOF el 11 de junio de 2013.</p> <p>Artículos 7, 54, 55, fracción I, 56, 75, 76, 78, 81, fracción VI, 83, 99, 101 de la LFTR.</p> <p>Artículo 29, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto.</p> <p>Motivación /Justificación.</p> <p>El artículo 245 de la LFD establece que el derecho por el uso del espectro radioeléctrico, por los enlaces multicanales de microondas entre dos estaciones terminales para servicios públicos o privados de señales de telecomunicaciones se pagará por cada estación terminal de cada enlace multicanal o por cada punto extremo del mismo o antena y por cada repetidor y por cada grupo de <u>canales telefónicos o fracción o de capacidad equivalente</u>, estableciendo cuotas diferenciadas para cada radiofrecuencia con capacidad de 120 y hasta 960 canales telefónicos y una cuota superior para capacidades adicionales a 960</p>

		<p>canales telefónicos o de capacidad equivalente.</p> <p>Debido a que el esquema de cobro del <u>artículo 245 de la LFD se encuentra desactualizado, considerando que actualmente las tecnologías de telecomunicaciones son digitales y que establecer como referente la capacidad con base en canales telefónicos, desincentiva el uso eficiente del espectro;</u> se propone establecer un cobro considerando la cantidad de espectro concesionado o asignado, lo que permite una debida proporcionalidad del cobro con respecto a la cantidad de espectro utilizada e incentiva el uso eficiente y la evolución tecnológica.</p> <p>Para definir las cuotas propuestas se ha recurrido a la experiencia internacional considerando los cobros de usos iguales y similares de enlaces, mismos que han sido ajustados por ingreso per cápita y poder de compra adquisitivo de las diferentes monedas. Las referencias y cálculos realizados para obtener la cuota propuesta se encuentran en un documento anexo al presente.</p> <p>Asimismo, se propone adicionar la figura de "radioenlaces del servicio fijo", que es un concepto actualizado que se prevé utilizar para la asignación de enlaces y que, además, es consistente con la atribución de las bandas de frecuencias establecida en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias en que se despliegan estos sistemas.</p>
--	--	---

Artículo 244-H. Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en el rango de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 614 MHz	a 698 MHz

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1MHz=1000 KHz
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$2,382.06
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$353.12
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$1,499.82
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca.	\$7,459.89
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	\$2,897.25
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco,	\$1,208.75

Artículo 244-H. Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en el rango de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada área básica de servicio en la que operen y por cada kilohertz concesionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 614 MHz	a 698 MHz

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1MHz=1000 KHz
<u>Playas de Rosarito, Tecate y Tijuana, Baja California.</u>	<u>\$597.07</u>
<u>Mexicali, Baja California y San Luis Río Colorado, Sonora.</u>	<u>\$309.71</u>
<u>Ensenada y San Quintín, Baja California.</u>	<u>\$81.25</u>
<u>Comondú, La Paz, Loreto, Los Cabos y Mulegé, Baja California Sur.</u>	<u>\$165.10</u>
<u>Badiraguato, Cosalá, Cullacán, Elota, Mocorito y Navolato, Sinaloa.</u>	<u>\$22.47</u>
<u>Aconchi, Arivechi, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Banámichi, Baviácora, Carbó, Cumpas, Divisaderos, Granados, Hermosillo, Huachinera, Huásabas, Huépac, La Colorada, Mazatán, Moctezuma, Nácori Chico, Opodepe, Rayón, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Soyopa, Tepache, Ures, Villa Hidalgo y Villa Pesqueira, Sonora.</u>	<u>\$59.78</u>
<u>Concordia, Escuinapa, Mazatlán, Rosario y San Ignacio, Sinaloa.</u>	<u>\$13.44</u>
<u>Alamos, Bácum, Benito Juárez, Cajeme, Etchojoa, Huatabampo, Navojoa, Onavas, Quiriego, Rosario, Suaqui Grande y Yécora, Sonora.</u>	<u>\$20.08</u>
<u>Ahome, Angostura, Choh, El Fuerte, Guasave, Salvador Alvarado y Sinaloa, Sinaloa.</u>	<u>\$13.34</u>
<u>Agua Prieta, Altar, Arizpe, Atil, Bacoachi, Bavispe, Benjamín Hill, Caborca, Cananea, Cucurpe, Fronteras, General Plutarco Elías Calles, Imuris, Magdalena, Naco, Nacoziari de García, Nogales, Oquitoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Tríncheras y Tubutama, Sonora.</u>	<u>\$35.29</u>

Fundamento legal.

Artículo 28, párrafos decimoquinto, decimoséptimo y decimoctavo de la Constitución.

Artículos 7, 54, 55, fracción I, 56, 75, 76, 78, 81, fracción VI, 83, 99, 100, 101 de la LFTR.

Artículo 29, fracción X del Estatuto Orgánico del IFT.

Motivación /Justificación.

El Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, y tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fijan la LFTR y demás disposiciones legales aplicables.

En este sentido, el Instituto ha iniciado la preparación de la primera licitación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico susceptible de ser usado para implementar servicios de nueva generación (5G).

Por lo anterior, la presente propuesta tendría un alto impacto en el resultado de la próxima licitación y, por tanto, en el impulso del futuro de las telecomunicaciones en México y en la introducción y desarrollo de nuevos servicios, así como en el establecimiento de un costo del

Santa María de los Ángeles, Teocalticho, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.		<u>Empalme, Guaymas y San Ignacio Río Muerto, Sonora.</u>	<u>\$6.55</u>	<p>espectro que permita la entrada de nuevos competidores en el sector.</p> <p>Debido a que el espectro radioeléctrico es el insumo indispensable para la provisión de cualquier servicio inalámbrico, su costo se vuelve un factor determinante en las posibilidades de incrementar la cobertura, mejorar la calidad de los servicios de telefonía y de acceso a Internet móviles y fomentar la adopción de cambios tecnológicos.</p> <p>En el año 2021 se establecieron nuevas cuotas para las bandas que se utilizarán para el despliegue de sistemas 5G (Banda L, de 600 MHz y de 3.5 GHz) que son 186.6% mayores a las propuestas y recomendadas por el Instituto, montos que afectarán desfavorablemente la próxima licitación de espectro para servicios 5G, como lo han hecho los altos niveles de derechos en la última Licitación No. IFT-10, en la que se quedaron desiertos 38 de los 41 bloques ofrecidos para servicios móviles de Telecomunicaciones.</p> <p>Así, la presente propuesta tiene por objetivo incrementar la conectividad y el bienestar de la población e incentivar la inversión privada y la participación en futuros procesos licitatorios, así como aumentar la posibilidad de que se ofrezcan en México servicios de última generación (5G) y asegurar que el Estado reciba nuevos ingresos por concepto de derechos por uso del espectro y contraprestaciones por el otorgamiento de concesiones,</p>
Todos los municipios de los Estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$206.49	<u>Ahumada, Ascensión, Buenaventura, Casas Grandes, Galeana, Guadalupe, Janos, Juárez, Nuevo Casas Grandes y Praxedis G. Guerrero, Chihuahua.</u>	<u>\$177.74</u>	
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$139.57	<u>Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca, Coahuila de Zaragoza y Cuencamé, General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, Nazas, Rodeo, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara y Tlahuallilo, Durango.</u>	<u>\$267.23</u>	
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.	\$10,850.15	<u>Aquiles Serdán, Bachíniva, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Bocoyna, Carichí, Chihuahua, Chínipas, Cuauhtémoc, Cusihuiriachi, Delicias, Dr. Belsario Domínguez, Gómez Farfás, Gran Morelos, Guazapares, Guerrero, Ignacio Zaragoza, Madera, Maguarichi, Matachí, Meaqui, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Ocampo, Riva Palacio, Rosales, San Francisco de Borja, Santa Isabel, Satevó, Saucillo, Temósachic, Urique y Uruachi, Chihuahua.</u>	<u>\$193.14</u>	
		<u>Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Durango, El Oro, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, San Bernardo, San Dimas, San Juan del Río, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tamazula, Tepehuanes, Topla y Vicente Guerrero, Durango.</u>	<u>\$69.59</u>	
		<u>Allende, Balleza, Camargo, Coronado, El Tule, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Jiménez, La Cruz, López, Matamoros, Rosario, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara y Valle de Zaragoza, Chihuahua.</u>	<u>\$16.44</u>	
		<u>Aldama, Coyame del Sotol, Julimes, Manuel Benavides y Ojinaga, Chihuahua.</u>	<u>\$1.90</u>	
		<u>Abasolo, Allende, Apodaca, Bustamante, Cadereyta Jiménez, Ciénega de Flores, El Carmen, Galeana, García, General Escobedo, General Terán, General Zuazua, Guadalupe, Hidalgo, Hualahuisés, Iturbide, Juárez, Linares, Marín, Mina, Montemorelos, Monterrey, Pesquería, Rayones, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina, Santiago y Villaldama, Nuevo León.</u>	<u>\$2,085.92</u>	
		<u>Arteaga, General Cepeda, Parras, Ramos Arizpe y Saltillo, Coahuila de Zaragoza.</u>	<u>\$672.31</u>	

<u>Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Ciudad Madero, El Mante, Gómez Farías, González, Nuevo Morelos, Ocampo, Tampico y Xicoténcatl, Tamaulipas.</u>	<u>\$279.09</u>	<p>derivados de una creciente y efectiva asignación de espectro radioeléctrico.</p> <p>Derivado de lo anterior, se propone modificar a la baja las cuotas de derechos de los artículos 244-H y 244-I debido a que son bandas de frecuencias no asignadas a la fecha y que se licitarán próximamente, lo que implica que su modificación no afecta la recaudación actual, pero si genera las condiciones para promover la participación en el próximo proceso licitatorio.</p> <p>Conforme a lo anterior, se proponen nuevas cuotas de derechos para estos artículos equivalentes al 30% de la mediana del comparativo internacional ajustadas por ingresos per cápita y poder adquisitivo de las monedas de las bandas de frecuencias correspondientes, conforme a las mejores prácticas internacionales.</p> <p>En lo que respecta al artículo 244-H, que corresponde a la Banda de 600 MHz, además de ajustar el nivel de sus cuotas al 30% del nivel del comparativo internacional también se propone definir sus cuotas por ABS en lugar de por regiones, a fin de promover la asignación y la participación de pequeños operadores en la próxima licitación de bandas de frecuencias para la prestación de servicios 5G.</p> <p>Para lo anterior se pondera la cuota propuesta conforme al comparativo internacional al interior de cada región celular por cada una de las ABS en que se divide al país, utilizando</p>
<u>Burgos, Cruillas, Matamoros, Méndez, San Fernando y Valle Hermoso, Tamaulipas.</u>	<u>\$75.74</u>	
<u>Doctor Cass, General Bravo, General Treviño y Los Aldamas, Nuevo León y Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Miguel Alemán, Reynosa y Río Bravo, Tamaulipas.</u>	<u>\$157.37</u>	
<u>Abasolo, Candela, Castaños, Cuatro Clénegas, Escobedo, Frontera, Lamadrid, Monclova, Nadadores, Progreso, Sacramento, San Buenaventura y Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza.</u>	<u>\$161.83</u>	
<u>Anáhuac, Lampazos de Naranjo, Parás y Vallecillo, Nuevo León y Guerrero, Mier y Nuevo Laredo, Tamaulipas.</u>	<u>\$50.26</u>	
<u>Aramberri, Doctor Arroyo, General Zaragoza y Mier y Noriega, Nuevo León y Abasolo, Bustamante, Casas, Güémez, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Miqulhuana, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Tula, Victoria y Villagrán, Tamaulipas.</u>	<u>\$24.63</u>	
<u>Acuña, Allende, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Morelos, Nava, Piedras Negras, Villa Unión y Zaragoza, Coahuila de Zaragoza.</u>	<u>\$75.27</u>	
<u>Agualeguas, Cerralvo, China, Doctor González, Higuera, Los Herreras, Los Ramones, Melchor Ocampo y Sabinas Hidalgo, Nuevo León.</u>	<u>\$6.36</u>	
<u>Juárez, Múzquiz, Ocampo, Sabinas y San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.</u>	<u>\$22.40</u>	
<u>Acatitlán, Acatlán de Juárez, Ahualulco de Mercado, Amacueca, Amatitlán, Ameca, Arandas, Atemajac de Brizuela, Atengo, Atotonilco el Alto, Atoyac, Autlán de Navarro, Ayotlán, Ayutla, Cañadas de Obregón, Chapala, Chiquillistán, Cocula, Concepción de Buenos Aires, Cuautitlán de García Barragán, Cuquío, Degollado, Ejutla, El Arenal, El Grullo, El Limón, El Salto, Etzatlán, Gómez Farías, Guachinango, Guadalajara, Hostotipaquillo, Ixtlahuacán de los Membrillos, Ixtlahuacán del Río, Jalostotitlán, Jamay, Jesús María, Jilotlán de los Dolores, Jocotepec, Juanacatlán, Juchitán, La Barca, La Manzanilla de la Paz, Magdalena, Mazamitla, Mexicacán, Mixtlán, Ocotlán, Pihuamo, Poncitlán, Quitupan, San Cristóbal de la Barranca, San Diego de Alejandría, San Gabriel, San Ignacio Cerro Gordo, San Juan de los Lagos, San Juanito de Escobedo, San Julián, San Marcos, San Martín Hidalgo, San Miguel el Alto, San Pedro Tlaquepaque, Santa María</u>	<u>\$997.37</u>	

	<u>del Oro, Sayula, Tala, Tamazula de Gordiano, Tapalpa, Tecalitlán, Techaluta de Montenegro, Tecolotlán, Tenamaxtlán, Teocuitatlán de Corona, Tepatlilán de Morelos, Tequila, Teuchitlán, Tzapán el Alto, Tlajomulco de Zúñiga, Tolimán, Tonalá, Tonaya, Tonila, Tototlán, Tuxcacuesco, Tuxcueca, Tuxpan, Unión de San Antonio, Unión de Tula, Valle de Guadalupe, Valle de Juárez, Villa Corona, Yahualica de González Gallo, Zacoalco de Torres, Zapopan, Zapotiltic, Zapotitlán de Vadillo, Zapotlán del Rey, Zapotlán el Grande y Zapotlanejo, Jalisco.</u>		<p>una variable económica, en lugar de la población.</p> <p>A priori, se considera que la variable indicada para la ponderación de las cuotas por ABS sería el PIB; sin embargo, el INEGI solo publica este indicador a nivel nacional y por entidad federativa, por lo que se procedió como se describe a continuación.</p>
	<u>Acuitzio, Álvaro Obregón, Angangueo, Aporo, Arto, Carácuaro, Charo, Chucándiro, Churumuco, Contepec, Copándaro, Cuitzeo, Eptacio Huerta, Erongarícuaro, Hidalgo, Huetamo, Huiramba, Indaparapeo, Irimbo, Juárez, Jungapeo, Lagunillas, Madero, Maravatío, Morelia, Nocupétaro, Nuevo Urecho, Ocampo, Pátzcuaro, Queréndaro, Quiroga, Salvador Escalante, San Lucas, Santa Ana Maya, Senguio, Susupuato, Tacámbaro, Tarímbaro, Tiquicheo de Nicolás Romero, Tlalpujahuá, Turicato, Tuxpan, Tuzantla, Tzintzuntzan, Tzitzio, Zinapécuaro y Zitácuaro, Michoacán de Ocampo.</u>	<p>\$100.45</p>	<p>En el CE 2019 del INEGI se seleccionó una variable socioeconómica a nivel municipal que puede dar información sobre las diferencias económicas al reflejar directamente la actividad económica por municipio. La variable seleccionada fue la siguiente:</p>
	<u>Chimaltitlán, San Martín de Bolaños y Totatiche, Jalisco y Acaponeta, Ahuacatlán, Amatlán de Cañas, Bahía de Banderas, Compostela, Del Nayar, Huajicorral, Ixtán del Río, Jala, La Yesca, Rosamorada, Ruíz, San Blas, San Pedro Lagunillas, Santa María del Oro, Santiago Ixcuintla, Tecuala, Tepic, Tuxpan y Xalisco, Nayarit.</u>	<p>\$57.70</p>	<ul style="list-style-type: none"> • PBT (millones de pesos): Es el valor de todos los bienes y servicios producidos o comercializados por la unidad económica como resultado del ejercicio de sus actividades, comprendiendo el valor de los productos elaborados; el margen bruto de comercialización; las obras ejecutadas; los ingresos por la prestación de servicios, así como el alquiler de maquinaria y equipo, y otros bienes muebles e inmuebles; el valor de los activos fijos producidos para uso propio, entre otros. Incluye la variación de existencias de productos en proceso. Los bienes y servicios se valoran a precios del productor.
	<u>Aguililla, Apatzingán, Aquila, Arteaga, Buenavista, Charapan, Cherán, Chiniculla, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Palleares, Gabriel Zamora, La Huacana, Lázaro Cárdenas, Múgica, Nahuatzen, Nuevo Parangaricutiro, Paracho, Parícuaro, Tancitaro, Taretan, Tepalcatepec, Tingambato, Tumbiscatío, Uruapan y Ziraquairetiro, Michoacán de Ocampo.</u>	<p>\$89.42</p>	
	<u>Angamacutiro, Briseñas, Chavinda, Chilchota, Churintzlo, Coeneo, Cojumatlán de Régules, Cotija, Ecuandureo, Huandacareo, Huaniqueo, Ixtán, Jacona, Jiménez, Jiquilpan, José Sixto Verduzco, La Piedad, Los Reyes, Marcos Castellanos, Morelos, Numarán, Pajacuarán, Panindícuaro, Penjamillo, Peribán, Purépero, Puruándiro, Sahuayo, Tangamandapio, Tangancícuaro, Tanhuato, Tingüindín, Tlazazalca, Tocumbo, Venustiano Carranza, Villamar, Vista Hermosa, Yurécuaro, Zacapu, Zamora y Zináparo, Michoacán de Ocampo.</u>	<p>\$61.12</p>	<p>Al aplicar la variable PBT para realizar la distribución de los derechos entre cada una de las regiones se obtienen cuotas que reflejan las diferencias en la riqueza relativa, ya que se toma en</p>

	<u>Todos los municipios del Estado de Colima.</u>	<u>\$62.02</u>	<p>cuenta la actividad económica llevada a cabo en cada uno de los municipios que conforman las ABS.</p> <p>La presente propuesta consiste en redistribuir las cuotas propuestas de derechos definidas por Región Celular y establecerlas por ABS utilizando la variable económica antes descrita para la distribución de las cuotas para que representen de mejor manera las condiciones socioeconómicas de cada área, en lugar de la población.</p> <p>De esta manera, se prevé fomentar el incremento de cobertura y servicios en las zonas con menor riqueza relativa promoviendo la asignación de espectro en las ABS cuyo precio disminuya en conjunto con la estrategia de licitar espectro en estas bandas por ABS en lugar de por Región Celular o nacional, con lo cual también se busca promover la participación de operadores locales y regionales al hacer menos costosa la adquisición de espectro.</p> <p>Cabe señalar que, en la región 8 (Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco, Yucatán) se observa un comportamiento atípico, específicamente en la ABS 8.08 (Cd. Del Carmen, Calakmul, Candelaria, Escárcega y Palizada, Campeche), ya que la utilización de la variable PBT genera un aumento de 998.07% en la proporción de la cuota por kHz en relación con el uso de la variable poblacional. Ese aumento es debido a que, en el Municipio de Cd. Del Carmen, Campeche, la actividad petrolera es muy importante, por lo que se realizó el siguiente ajuste:</p>
	<u>Atenguillo, Cabo Corrientes, Casimiro Castillo, Cihuatlán, Cuautla, La Huerta, Mascota, Puerto Vallarta, San Sebastián del Oeste, Talpa de Allende, Tomatlán y Villa Purificación, Jalisco.</u>	<u>\$34.43</u>	
	<u>Abasolo, Cuernavaca, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, León, Manuel Doblado, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, San Felipe, San Francisco del Rincón, Silao de la Victoria y Valle de Santiago, Guanajuato.</u>	<u>\$177.28</u>	
	<u>Ahualulco, Alaquines, Armadillo de los Infante, Cárdenas, Catorce, Central, Cerritos, Cerro de San Pedro, Charcas, Ciudad del Maíz, Ciudad Fernández, El Naranjo, Guadalcázar, Lagunillas, Matehuala, Mexquitic de Carmona, Moctezuma, Rayón, Río Verde, Salinas, San Cirilo de Acosta, San Luis Potosí, San Nicolás Tolentino, Santa Catarina, Santa María del Río, Santo Domingo, Soledad de Graclano Sánchez, Tierra Nueva, Vanegas, Venado, Villa de Arista, Villa de Arriaga, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa de Ramos, Villa de Reyes, Villa Hidalgo, Villa Juárez y Zaragoza, San Luis Potosí.</u>	<u>\$103.72</u>	
	<u>Aguascalientes, Asientos, Calvillo, Cosío, El Llano, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo, San José de Gracia y Tepezalá, Aguascalientes; y Encarnación de Díaz, Lagos de Moreno, Ojuelos de Jalisco, Teocaltiche y Villa Hidalgo, Jalisco y Apozol, Apulco, Atolinga, Benito Juárez, El Plateado de Joaquín Amaro, Huanusco, Jalpa, Juchipila, Loreto, Mezquital del Oro, Momax, Moyahua de Estrada, Nochistlán de Mejía, Noria de Ángeles, Pinos, Santa María de la Paz, Tabasco, Tepechitlán, Teúl de González Ortega, Tlaltenango de Sánchez Román, Trinidad García de la Cadena, Villa García y Villa Hidalgo, Zacatecas.</u>	<u>\$85.34</u>	
	<u>Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Moroleón, Salvatierra, San Diego de la Unión, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Victoria, Villagrán, Xichú y Yuriria, Guanajuato y Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro</u>	<u>\$188.36</u>	

	<u>Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquilapan y Tollmán, Querétaro.</u>		
	<u>Bolaños, Colotlán, Huejúcar, Huejuquilla el Alto, Mezquitic, Santa María de los Ángeles y Villa Guerrero, Jalisco y Calera, Cañitas de Felipe Pescador, Chalchihuites, Concepción del Oro, Cuauhtémoc, El Salvador, Fresnillo, Genaro Codina, General Enrique Estrada, General Francisco R. Murguía, General Pánfilo Natera, Guadalupe, Jerez, Jiménez del Teul, Juan Aldama, Luis Moya, Mazapil, Melchor Ocampo, Miguel Auza, Monte Escobedo, Morelos, Ojocallente, Pánuco, Río Grande, Sain Alto, Sombrerete, Sustiacacán, Tepetongo, Trancoso, Valparaíso, Vetagrande, Villa de Cos, Villa González Ortega, Villanueva y Zacatecas, Zacatecas.</u>	<u>\$23.85</u>	<ul style="list-style-type: none"> Las actividades relacionadas con extracción de petróleo y con refinación de petróleo dan lugar a montos muy altos de PBT. Como dichas actividades son producción del Estado Mexicano no reflejan necesariamente la riqueza de los habitantes de los municipios donde se llevan a cabo por las siguientes razones: Contablemente se registran los ingresos en los municipios donde se encuentran los pozos petroleros y las refinerías, pero después la producción se distribuye a todo el país para su consumo interno o fuera del país para su consumo externo.
	<u>Aguismón, Axtla de Terrazas, Ciudad Valles, Coxcatlán, Ebanó, Huehuetlán, Matlapa, San Antonio, San Martín Chalchicuautla, San Vicente Tancuayalab, Tamasopo, Tamazunchale, Tampacán, Tampamolón Corona, Tamuín, Tancanhuitz, Taniajás, Tanquián de Escobedo y Xilitla, San Luis Potosí.</u>	<u>\$6.59</u>	
	<u>Acajete, Acatzingo, Acteopan, Ahuatlán, Aljojuca, Amozoc, Aquixtla, Atlixco, Atoyatempan, Atzala, Atzitzihuacán, Atzitzintla, Calpan, Chalchicomula de Sesma, Chialutzingo, Chichiquila, Chietla, Chignahuapan, Chilchotla, Coatzingo, Cohuecan, Coronango, Cuapixtla de Madero, Cuautinchán, Cuautlancingo, Cuyoaco, Domingo Arenas, Epatlán, Esperanza, General Felipe Ángeles, Guadalupe Victoria, Huaquechula, Huatlatlauca, Huehuetlán el Grande, Huejotzingo, Huitziltepec, Ixtacamaxtitlán, Izúcar de Matamoros, Juan C. Bonilla, La Magdalena Tlatlauquitepec, Lafragua, Libres, Los Reyes de Juárez, Mazapiltepec de Juárez, Mixtla, Nealtican, Nopalucan, Ocoteppec, Ocoyucan, Oriental, Palmar de Bravo, Puebla, Quecholac, Quimixtán, Rafael Lara Grajales, San Andrés Cholula, San Diego la Mesa Tochimilcingo, San Felipe Teotlalcingo, San Gregorio Atzompa, San Jerónimo Tecuanipan, San José Chiapa, San Juan Atenco, San Juan Atzompa, San Martín Texmelucan, San Martín Totoltepec, San Matías Tlalancaleca, San Miguel Xoxtla, San Nicolás Buenos Aires, San Nicolás de los Ranchos, San Pedro Cholula, San Salvador el Seco, San Salvador el Verde, San Salvador Huixcolotla, Santa Isabel Cholula, Santo Tomás Hueyotlipan, Soltepec, Tecali de</u>	<u>\$37.70</u>	<p>Los ingresos por las actividades de extracción y refinación del petróleo son parte de los ingresos del Estado Mexicano y se distribuyen en todo el país de acuerdo con la política fiscal.</p> <ul style="list-style-type: none"> El ajuste que se realizó consiste en restar, para los municipios de la Región 8, las variables PBT de los subsectores 211 (Extracción de petróleo y gas) y 324 (Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón) del total de PBT. <p>Cabe señalar que el espectro radioeléctrico contemplado en el artículo 244-I, que corresponde a la Banda L (1427 a 1518 MHz), se prevé ofrecer en la próxima licitación de espectro radioeléctrico con cobertura nacional, considerando sus características técnicas por lo que no</p>

	<p><u>Herrera, Tecamachalco, Teopantlán, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepeaca, Tepemaxalco, Tepeojuma, Tepexco, Tepeyahualco, Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Tetela de Ocampo, Tianguismanalco, Tilapa, Tlachichuca, Tlahuapan, Tlaltenango, Tlanepantla, Tlapanalá, Tochimilco, Tochtepec, Tzicatlacoyan, Xochiltepec, Yehualtepec, Zacatlán y Zautla, Puebla y Todos los municipios del Estado de Tlaxcala.</u></p>		<p>se propone modificar su estructura de cobro a nivel de regiones.</p>
	<p><u>Acapulco de Juárez, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Azoyú, Benito Juárez, Coahuayutla de José María Izazaga, Copala, Coyuca de Benítez, Cuajinicuilapa, Cuautepec, Florencio Villarreal, Igualapa, Juan R. Escudero, Juchitán, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Marquella, Ometepec, Petatlán, San Luis Acatlán, San Marcos, Tecoaapa, Tépam de Galeana, Tiacoachistlahuaca, Xochistlahuaca y Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.</u></p>	<p>\$2.93</p>	<p>Es importante mencionar que, aunque en 2020 se utilizó el <i>benchmark</i> propuesto por el Instituto para el establecimiento de las cuotas actuales de la LFD de las bandas L y de 600 MHz, el establecer un nivel de derechos tan cercano al valor total de una banda de frecuencias, no permite reconocer que este puede variar a lo largo del tiempo. En este sentido, las 8 referencias de mercado de la banda L con que se cuenta actualmente muestran que las cuotas de derechos establecidas en la LFD son 76% superiores al valor total de las referencias internacionales. Dicha situación, es un claro indicador de que la banda L se podría quedar desierta en la próxima licitación que se tiene programada, con lo cual el Estado podría dejar de recibir alrededor de \$325 millones de pesos en pagos anuales por la asignación de la banda (más el pago de inicio determinado en la licitación).</p>
	<p><u>Acula, Alvarado, Amatlán, Angel R. Cabada, Boca del Río, Camarón de Tejeda, Carrillo Puerto, Cotaxtla, Ignacio de la Llave, Jamapa, La Antigua, Lerdo de Tejada, Manlio Fabio Altamirano, Medellín de Bravo, Paso de Ovejas, Puente Nacional, Saltabarranca, Soledad de Doblado, Tacotalpan, Talixcoyan, Ursulo Galván, Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.</u></p>	<p>\$10.06</p>	
	<p><u>Acajete, Acatlán, Actopan, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Apazapan, Ayahualulco, Banderilla, Chilconquiaco, Coacoatzintla, Coatepec, Cosautlán de Carvajal, Emiliano Zapata, Ixhuacán de los Reyes, Jalcomulco, Jilotepec, Landero y Coss, Las Vigas de Ramírez, Miahuatlán, Naolinco, Perote, Rafael Lucio, Teocelo, Tepetlán, Tlalnelhuayocan, Tlaltetela, Tonayán, Xalapa, Xico, Veracruz de Ignacio de la Llave.</u></p>	<p>\$3.59</p>	
	<p><u>Todos los municipios del Estado de Oaxaca.</u></p>	<p>\$14.95</p>	
	<p><u>Acayucan, Agua Dulce, Catemaco, Chinameca, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Hidalgotitlán, Hueyapan de Ocampo, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Jesús Carranza, Juan Rodríguez Clara, Las Choapas, Mecayapan, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oluta, Oteapan, Pajapan, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Soconusco, Sotepapan, Tatahuicapan de Juárez, Textistepec, Uxpanapa y Zaragoza, Veracruz de Ignacio de la Llave.</u></p>	<p>\$14.30</p>	

	<p><u>Acateno, Ahuacatlán, Ahuazotepec, Amixtlán, Atempán, Atlequizayan, Ayotoxco de Guerrero, Camocuautla, Caxhuacan, Chiconcuautla, Chignautla, Coatepec, Cuautempan, Cuetzalan del Progreso, Francisco Z. Mena, Hermenegildo Galeana, Honey, Huachinango, Huehuetla, Hueyapan, Hueytamalco, Hueytalpan, Huitzilán de Serdán, Ixtepec, Jalpan, Jonotla, Jopala, Juan Galindo, Naupan, Nauzontla, Olintla, Pahuatlán, Pantepec, San Felipe Tepatlán, Tenampulco, Tepango de Rodríguez, Tepetzintla, Teteles de Avila Castillo, Teztlutlán, Tlaculotepec, Tlaola, Tlapacoya, Tlatlauquitepec, Tlaxco, Tuzamapan de Galeana, Venustiano Carranza, Xicotepec, Xiutetelco, Xochiapulco, Xochitlán de Vicente Suárez, Yaonáhuac, Zacapoaxtla, Zapotitlán de Méndez, Zaragoza, Zihuateutla, Zongozotla y Zoquiapan, Puebla y Álamo Temapache, Altotonga, Atzalan, Benito Juárez, Castillo de Teayo, Cazonas de Herrera, Cerro Azul, Chalma, Chiconamel, Chicontepepec, Chinampa de Gorostiza, Chontla, Chumatlán, Citlaltépetl, Coahuatlán, Coatzintla, Colipa, Coxquihui, Coyutla, El Higo, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Huayacocotla, Ilatatlán, Ixcatepec, Ixhuatlán de Madero, Jalacingo, Juchique de Ferrer, Las Minas, Martínez de la Torre, Mecatlán, Misantla, Naranjos Amatlán, Nautla, Ozuluama de Mascareñas, Pánuco, Papantla, Platón Sánchez, Poza Rica de Hidalgo, Pueblo Viejo, San Rafael, Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tatatila, Tecolutla, Tempoal, Tenochtitlán, Tepetzintla, Texcatepec, Tihuatlán, Tlachichilco, Tlacolulan, Tlapacoyan, Tuxpan, Vega de Alatorre, Villa Aldama, Yecuatlá, Zacualpan, Zontecomatlán de López y Fuentes y Zozocolco de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave.</u></p>	<p>\$5.79</p>	
	<p><u>Acatlán, Ahuehuetlilla, Ajalpan, Albino Zertuche, Altepexi, Atexcal, Axutla, Caltepec, Cañada Morelos, Chapulco, Chiauhtla, Chigmecatitlán, Chila, Chila de la Sal, Chinantla, Cohetzala, Coxcatlán, Coyomeapan, Coyotepec, Cuayuca de Andrade, Eloxochitlán, Guadalupe, Huehuetlán el Chico, Ixcamilpa de Guerrero, Ixcaquixtla, Jolalpan, Juan N. Méndez, Molcaxac, Nicolás Bravo, Petlalcingo, Plaxtla, San Antonio Cañada, San Gabriel Chilac, San Jerónimo Xayacatlán, San José Miahuatlán, San Miguel Ixtitlán, San Pablo Anicano, San Pedro Yelobxlahuaca, San Sebastián Tlacotepec, Santa Catarina Tlaltempan, Santa Inés Ahuatempan,</u></p>	<p>\$1.74</p>	

	<p><u>Santiago Miahuatlán, Tecamatlán, Tehuacán, Tehuizingo, Teotlalco, Tepanco de López, Tepexi de Rodríguez, Tlacotepec de Benito Juárez, Totoltepec de Guerrero, Tulcingo, Vicente Guerrero, Xayacatlán de Bravo, Xicotlán, Xochitlán Todos Santos, Zacapala, Zapotitlán, Zinacatepec y Zoquitlán, Puebla.</u></p>		
	<p><u>Acultzingo, Alpatláhuac, Amatlán de los Reyes, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Calcahualco, Camerino Z. Mendoza, Carlos A. Carrillo, Chacaltianguis, Chocamán, Coetzala, Comapa, Córdoba, Cosamaloapan de Carpio, Coscomatepec, Cuichapa, Cuitláhuac, Fortín, Huatusco, Hulloapan de Cuauhtémoc, Isla, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlancillo, Ixmiquilpan, Ixtaczoquitlán, José Azueta, La Perla, Los Reyes, Magdalena, Maltrata, Mariano Escobedo, Mixtla de Altamirano, Naranja, Nogales, Omealca, Orizaba, Otatitlán, Paso del Macho, Playa Vicente, Rafael Delgado, Río Blanco, San Andrés Tenejapan, Santiago Sochiapan, Sochiapa, Soledad Atzompa, Tehuipango, Tenampa, Tepatlaxco, Tequila, Texhuacán, Tezonapa, Tierra Blanca, Tlacojalpan, Tlacotepec de Mejía, Tlaquilpa, Tlilapan, Tomatlán, Totutla, Tres Valles, Tuxtilla, Xoxocotla, Yanga, Zentla y Zongolica, Veracruz de Ignacio de la Llave.</u></p>	\$6.68	
	<p><u>Acatepec, Ahuacuotzingo, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Cochoapa el Grande, Copanatoyac, Cualác, Eduardo Neri, General Heliodoro Castillo, Huamuxtílán, Iliatenco, José Joaquín de Herrera, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Mochitlán, Oliná, Quechultenango, Tixtla de Guerrero, Tlacoapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Xalpatláhuac, Xochihuehuetlán, Zapotitlán Tablas y Zitlala, Guerrero.</u></p>	\$1.30	
	<p><u>Ajuchitlán del Progreso, Apaxtla, Arcella, Atenango del Río, Buenavista de Cuéllar, Cocula, Copalillo, Coyuca de Catalán, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, General Canuto A. Neri, Huitzaco de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Pedro Ascencio Alquisiras, Pilcaya, Pungarabato, San Miguel Totolapan, Taxco de Alarcón, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac, Tlalchapa, Tapahuala y Zirándaro, Guerrero.</u></p>	\$0.91	
	<p><u>Todos los municipios del Estado de Yucatán.</u></p>	\$16.49	

	<p><u>Acala, Emiliano Zapata, Aldama, Altamirano, Amatenango del Valle, Angel Albino Corzo, Arriaga, Benemérito de las Américas, Berlozábai, Bochil, Chalhuitán, Chamula, Chanal, Chenalhó, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicoasén, Chicomuselo, Chilón, Cintalapa, Coapilla, Comitán de Domínguez, Copainalá, El Bosque, Frontera Comalapa, Huitiupán, Huixtán, Ixtapa, Jiquipilas, Jitotol, La Concordia, La Independencia, La Trinitaria, Larráinzar, Las Margaritas, Las Rosas, Maravilla Tenejapa, Marqués de Comillas, Mitontic, Montecristo de Guerrero, Nicolás Ruíz, Ocosingo, Ocoatepec, Ocozacoautla de Espinosa, Osumacinta, Oxchuc, Pantelhó, Pantepec, Pijlapan, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Capitán Luis Ángel Vidal, Rayón, Sabanilla, San Andrés Duraznal, San Cristóbal de las Casas, San Fernando, San Juan Cancuc, San Lucas, Santiago el Pinar, Simojovel, Sitalá, Socotenango, Soyaló, Suchiapa, Tapalapa, Tapilula, Tecpatán, Mezcalapa, Tenejapa, Teopisca, Tila, Tonalá, Totolapa, Tumbalá, Tuxtla Gutiérrez, Tzimol, Venustiano Carranza, Villa Corzo, El Parral, Villaflores, Yajalón y Zinacantán, Chiapas.</u></p>	<p>\$7.95</p>	
	<p><u>Amatán, Catazajá, Chapultenango, Francisco León, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapangajoyá, Juárez, La Libertad, Ostuacán, Palenque, Pichucalco, Reforma, Salto de Agua, Solosuchiapa y Sunuapa, Chiapas y Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Tacotalpa, Teapa, Tenosique, Tabasco.</u></p>	<p>\$16.60</p>	
	<p><u>Benito Juárez, Puerto Morelos, Cozumel, Isla Mujeres, Lázaro Cárdenas, Solidaridad y Tulum, Quintana Roo</u></p>	<p>\$17.41</p>	
	<p><u>Calkiní, Campeche, Champotón, Seybaplaya, Hecelchakán, Hopelchén y Tenabo, Campeche</u></p>	<p>\$2.26</p>	
	<p><u>Acacoyagua, Acapetahua, Amatenango de la Frontera, Bejuca de Ocampo, Bella Vista, Cacahoatán, El Porvenir, Escuintla, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huxtla, La Grandeza, Mapastepec, Mazapa de Madero, Mazatán, Metapa, Motozintla, Siltepec, Rincón Chamula San Pedro, Honduras de la Sierra, Suchiate, Tapachula, Tuxtla Chico, Tuzantán, Unión Juárez y Villa Comaltitlán, Chiapas.</u></p>	<p>\$2.51</p>	
	<p><u>Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Othón P. Blanco y Bacalar, Quintana Roo.</u></p>	<p>\$1.31</p>	
	<p><u>Calakmul, Candelaria, Carmen, Escárcega y Palizada, Campeche.</u></p>	<p>\$3.06</p>	

<p>Para las concesiones cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad</p>	<p>Todas las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y Acolman, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Coacalco de Berriozábal, Cocotitlán, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ecatingo, Huehuetoca, Hueyoxitla, Huixtullucan, Ixtapaluca, Jaltenco, Juchitepec, La Paz, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlaxpa, Tepozotlán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Tonanitla, Tultepec, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad y Zumpango, Estado de México.</p>	\$4,181.00
	<p>Acambay de Ruíz Castañeda, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Atizapán, Atlacomulco, Callimaya, Capulhuac, Chapa de Mota, Chapultepec, Coatepec Harinas, Donato Guerra, El Oro, Isidro Fabela, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jilotzingo, JiQUIPILCO, JOCOTITLÁN, JOQUICINGO, Lerma, Luvianos, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Ocoyoacac, Oculan, Otzoloapan, Otzolotepec, Polotitlán, Rayón, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Soyaniquillpan de Juárez, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcallitlán, Texcalyacac, Tlanguistenco, Timilpan, Tlatlaya, Toluca, Tonicato, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa del Carbón, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec y Zumpahuacán, Estado de México.</p>	\$577.85
	<p>Amacuzac, Coatlán del Río, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Jojutla, Mazatepec, Miacatlán, Coatetelco, Puente de Ixtla, Xoxocotla, Temixco, Tepoztlán, Tetecala y Xochitepec, Morelos.</p>	\$131.84
	<p>Todos los municipios del Estado de Hidalgo.</p>	\$312.26
	<p>Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Cuautla, Jantetelco, Jonacatepec de Leandro Valle, Ocuituco, Temoac, Tepalcingo, Tetela del Volcán, Hueyapan, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Tlayacapan,</p>	\$49.43

<p>con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión, por la proporción que represente la población total del área concesionada entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.</p> <p>Para los casos en que el área de cobertura de una concesión cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.</p> <p>...</p>	<table border="1" data-bbox="1185 271 2013 329"> <tr> <td>Totolapan, Yauatepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas, Morelos.</td> <td></td> </tr> </table> <p>Para las concesiones cuya área de cobertura sea menor que el área básica de servicio en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda al área básica de servicio en la que se ubique la concesión, por la proporción que represente la población total del área concesionada entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.</p> <p>Para los casos en que el área de cobertura de una concesión cubra más de un área básica de servicio de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada área, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.</p> <p>...</p>	Totolapan, Yauatepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas, Morelos.									
Totolapan, Yauatepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas, Morelos.											
<p>Artículo 244-I. Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en el rango de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Tabla A</p> <table border="1" data-bbox="448 1089 1024 1148"> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">Rango de frecuencias en Megahertz</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">De 1427 MHz</td> <td style="text-align: center;">a 1518 MHz</td> </tr> </table> <p style="text-align: center;">Tabla B</p>	Rango de frecuencias en Megahertz		De 1427 MHz	a 1518 MHz	<p>Artículo 244-I. Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en el rango de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Tabla A</p> <table border="1" data-bbox="1311 1089 1886 1148"> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">Rango de frecuencias en Megahertz</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">De 1427 MHz</td> <td style="text-align: center;">a 1518 MHz</td> </tr> </table> <p style="text-align: center;">Tabla B</p>	Rango de frecuencias en Megahertz		De 1427 MHz	a 1518 MHz		
Rango de frecuencias en Megahertz											
De 1427 MHz	a 1518 MHz										
Rango de frecuencias en Megahertz											
De 1427 MHz	a 1518 MHz										
<table border="1" data-bbox="301 1226 806 1307"> <tr> <td style="text-align: center;">Cobertura</td> <td style="text-align: center;">Cuota por cada kilohertz concesionado 1MHz = 1000 KHz</td> </tr> </table>	Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1MHz = 1000 KHz	<table border="1" data-bbox="806 1307 1169 1385"> <tr> <td style="text-align: center;">Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.</td> <td style="text-align: center;">\$1,786.54</td> </tr> </table>	Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$1,786.54	<table border="1" data-bbox="1169 1226 1671 1307"> <tr> <td style="text-align: center;">Cobertura</td> <td style="text-align: center;">Cuota por cada kilohertz concesionado 1MHz = 1000 kHz</td> </tr> </table>	Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1MHz = 1000 kHz	<table border="1" data-bbox="1671 1307 2421 1385"> <tr> <td style="text-align: center;">Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.</td> <td style="text-align: center;">\$315.36</td> </tr> </table>	Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$315.36
Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1MHz = 1000 KHz										
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$1,786.54										
Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1MHz = 1000 kHz										
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$315.36										

Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$264.84	Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	<u>\$46.75</u>
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$1,124.86	Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	<u>\$198.56</u>
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.	\$5,594.91	Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.	<u>\$987.60</u>
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	\$2,172.94	Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	<u>\$ 383.56</u>
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	\$906.57	Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	<u>\$160.03</u>
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$154.87	Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	<u>\$27.33</u>
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$104.69	Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	<u>\$18.48</u>
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.	\$8,137.60	Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.	<u>\$1,436.43</u>
...		...	

II. **Propuestas de reducción de los derechos de las bandas asignadas a su nivel de comparativo Internacional (*Benchmark*).**

Artículo 244. Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro	Artículo 244. Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, aprovechamiento y/o explotación de bandas de frecuencia del espectro	Fundamento legal.
--	--	--------------------------

radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permissionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 2500 MHz	A 2690 MHz

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado o permissionado 1 MHz=1000 kHz
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$1,953.25
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$289.54
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$1,229.83
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.	\$6,116.98
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	\$2,375.70
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	\$991.16
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$169.32
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$114.47

radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 2500 MHz	A 2690 MHz

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado o permissionado 1 MHz=1000 kHz
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$ 914.75
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$135.61
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$575.95
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.	\$2,864.67
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	\$1,112.58
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	\$464.18
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$79.29
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$53.62

Artículo 28, párrafos decimoquinto, decimoséptimo y decimoctavo de la Constitución.

Artículos 7, 54, 55, fracción I, 56, 75, 76, 78, 81, fracción VI, 83, 99, 100, 101 de la LFTR.

Artículo 29, fracción X del Estatuto Orgánico del IFT.

Motivación /Justificación.

El IFT tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, y tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fijan la LFTR y demás disposiciones legales aplicables.

En este sentido, la presente propuesta tiene por objeto proponer cuotas de derechos por el uso, goce, aprovechamiento y/o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, con base en las referencias de mercado internacionales que se ajustan a las condiciones del mercado mexicano.

La propuesta considera que se trata de bandas de frecuencias que en su mayoría se encuentran asignadas, razón por la cual las nuevas cuotas de derechos para estos artículos buscan establecer un nivel similar al de la mediana del comparativo internacional, con montos ajustados

<p>Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las delegaciones del Distrito Federal.</p>	<p>\$8,896.94</p>	<p>Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</p>	<p><u>\$ 4,166.57</u></p>	<p>por ingresos per cápita y poder adquisitivo de las monedas, considerando las bandas de frecuencias correspondientes, a fin de que el costo del espectro en México sea similar al establecido en el contexto internacional, tal que permita la competitividad del sector y no inhiba el desarrollo de éste.</p> <p>Cabe recordar que a partir de 2013 casi se triplicó la cantidad asignada de espectro radioeléctrico para servicios móviles, mientras que las tarifas de estos servicios se redujeron en un 43.9%. Sin embargo, las cuotas por uso del espectro ya asignado establecidas en la Ley Federal de Derechos no han sido revisadas, en su mayoría, en los últimos 20 años.</p> <p>De esta propuesta se esperan los beneficios siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contar con un valor total del espectro actualizado y adecuado con las condiciones vigentes del sector de telecomunicaciones que permita su desarrollo eficiente. • Crear incentivos para garantizar el uso eficiente del espectro, incluido el fomento de la inversión en el despliegue de nuevas tecnologías. • Asegurar al Estado la recuperación adecuada del valor del espectro radioeléctrico en favor de los ciudadanos, al mismo tiempo que se promueve las inversiones realizadas por los operadores, la competencia y 																			
<p>... Artículo 244-B.- Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permisionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:</p>		<p>... Artículo 244-B.- Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permisionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:</p>																					
<p style="text-align: center;">Tabla A</p> <table border="1" data-bbox="446 646 1024 732"> <tr> <th colspan="2">I. Rango de frecuencias en Megahertz</th> </tr> <tr> <td>De 1850 MHz</td> <td>a 1915 MHz</td> </tr> <tr> <td>De 1930 MHz</td> <td>a 1995 MHz</td> </tr> </table>		I. Rango de frecuencias en Megahertz		De 1850 MHz	a 1915 MHz	De 1930 MHz	a 1995 MHz	<p style="text-align: center;">Tabla A</p> <table border="1" data-bbox="1306 646 1884 732"> <tr> <th colspan="2">I. Rango de frecuencias en Megahertz</th> </tr> <tr> <td>De 1850 MHz</td> <td>a 1915 MHz</td> </tr> <tr> <td>De 1930 MHz</td> <td>a 1995 MHz</td> </tr> </table>		I. Rango de frecuencias en Megahertz		De 1850 MHz	a 1915 MHz	De 1930 MHz	a 1995 MHz								
I. Rango de frecuencias en Megahertz																							
De 1850 MHz	a 1915 MHz																						
De 1930 MHz	a 1995 MHz																						
I. Rango de frecuencias en Megahertz																							
De 1850 MHz	a 1915 MHz																						
De 1930 MHz	a 1995 MHz																						
<p style="text-align: center;">Tabla B</p> <table border="1" data-bbox="352 813 1123 1432"> <thead> <tr> <th>Cobertura</th> <th>Cuota por cada kilohertz concesionado permisionado 1MHz=1000 KHz</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.</td> <td>\$4,764.53</td> </tr> <tr> <td>Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.</td> <td>\$706.29</td> </tr> <tr> <td>Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.</td> <td>\$2,999.90</td> </tr> <tr> <td>Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los</td> <td>\$14,921.04</td> </tr> </tbody> </table>		Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado permisionado 1MHz=1000 KHz	Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$4,764.53	Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$706.29	Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$2,999.90	Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los	\$14,921.04	<p style="text-align: center;">Tabla B</p> <table border="1" data-bbox="1212 813 1983 1432"> <thead> <tr> <th>Cobertura</th> <th>Cuota por cada kilohertz concesionado permisionado 1MHz=1000 KHz</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.</td> <td><u>\$2,304.72</u></td> </tr> <tr> <td>Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.</td> <td><u>\$341.68</u></td> </tr> <tr> <td>Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.</td> <td><u>\$1,451.11</u></td> </tr> <tr> <td>Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los</td> <td><u>\$7,217.56</u></td> </tr> </tbody> </table>		Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado permisionado 1MHz=1000 KHz	Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	<u>\$2,304.72</u>	Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	<u>\$341.68</u>	Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	<u>\$1,451.11</u>	Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los	<u>\$7,217.56</u>
Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado permisionado 1MHz=1000 KHz																						
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$4,764.53																						
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$706.29																						
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$2,999.90																						
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los	\$14,921.04																						
Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado permisionado 1MHz=1000 KHz																						
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	<u>\$2,304.72</u>																						
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	<u>\$341.68</u>																						
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	<u>\$1,451.11</u>																						
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los	<u>\$7,217.56</u>																						

municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca.		municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca.		que los precios a los consumidores no se vean afectados negativamente por el nivel de las cuotas.
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	\$5,795.01	Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	<u>\$2,803.15</u>	<ul style="list-style-type: none"> Garantizar que el enfoque utilizado para fijar las cuotas por pagos de derechos sea transparente, objetivo, no discriminatorio y equitativo.
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	\$2,417.71	Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	<u>\$1,169.50</u>	<ul style="list-style-type: none"> Contribuir con los objetivos y metas del Gobierno Federal señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, los Programas Sectoriales y Especiales, incluyendo sus programas de cobertura universal y cobertura social.
Todos los municipios de los Estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$413.03	Todos los municipios de los Estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	<u>\$199.76</u>	<ul style="list-style-type: none"> Fomentar la competencia en el sector de telecomunicaciones móviles y evitar con ello fenómenos de devolución de espectro, como ya se ha presentado.
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$279.17	Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	<u>\$135.09</u>	
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las delegaciones del Distrito Federal.	\$21,702.14	Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.	<u>\$10,497.72</u>	Con base en lo anterior, el IFT realizó el análisis de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico consideradas como bandas IMT (<i>International Mobile Telecommunications</i>) en México, mediante el estudio denominado "Estudio sobre la valuación y determinación de derechos para bandas IMT en México" ¹ del año 2018.
<p>...</p> <p>...</p> <p>El pago del derecho a que se refiere este artículo, se realizará sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>El pago de los derechos previstos en este artículo se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como las contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.</p>	<p>Con base en los resultados de este Estudio, el Instituto, a través de la Unidad de Espectro Radioeléctrico ha</p>		

¹ Consultable en el enlace electrónico siguiente: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/espectro-radioelectrico/07-informeaethaaraift-preciosespectroimt20dic2018v21.pdf>

Artículo 244-E. Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permisionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 1710 MHz	a 1770 MHz
De 2110 MHz	a 2170 MHz

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado permisionado 1MHz=1000 kHz
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$4,764.53
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$706.29
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$2,999.90
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca.	\$14,921.04
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	\$5,795.01
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla,	\$2,417.71

Artículo 244-E. Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permisionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 1710 MHz	a <u>1780</u> MHz
De 2110 MHz	a <u>2180</u> MHz

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado permisionado 1MHz=1000 kHz
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	<u>\$2,304.72</u>
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	<u>\$341.68</u>
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	<u>\$1,451.11</u>
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca.	<u>\$7,217.56</u>
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	<u>\$2,803.15</u>
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla,	<u>\$1,169.50</u>

actualizado los comparativos internacionales conforme a los cambios experimentados por las variables utilizadas y ha incorporado los datos de licitaciones de espectro más recientes, utilizando y respetando la misma metodología establecida en el Estudio y que, además, es recomendada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones².

En este orden ideas, el IFT propone cuotas de derechos con base en referencias internacionales y considerando los pagos realizados por los concesionarios por el otorgamiento de las concesiones, esto es:

Derechos = Benchmark – Contraprestación

Cabe señalar que el monto anual que se paga por el espectro para el despliegue de sistemas IMT, es de suma relevancia en la competencia en el sector de las telecomunicaciones, ya que el nivel actual de estos montos crea una inflexibilidad sustancial para que competidores de menor tamaño (distintos al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones, AEPT) puedan ajustar sus costos, ya que mientras el AEPT paga el 4.4% de sus ingresos anuales por el uso del espectro su principal competidor paga el 13.6%, lo cual ha creado una desventaja sustancial en costos y dificulta adquirir o mantener espectro, y con ello la capacidad para competir.

² https://www.itu.int/dms_pub/itu-d/opb/pref/D-PREF-EF.RAD_SPEC_GUIDE-2016-PDF-S.pdf

Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.		Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.		<p>Derivado de lo anterior, se propone modificar las cuotas de derechos de los artículos 244, 244-B, 244-E, 244-E-1, y 244 J con base en el análisis mencionado.</p> <p>Cabe señalar que las cuotas propuestas tienen como fin atender una problemática que se ha presentado en los últimos años, además de permitir que el Estado reciba una remuneración por un bien de dominio público al mismo tiempo que la población disfrute de servicios móviles con mayor cobertura y calidad, a precios más asequibles. Con la propuesta se esperan los siguientes beneficios.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fomentar el desarrollo eficiente del sector y la inversión en nuevas tecnologías como el 5G, al valorar el espectro radioeléctrico con base en las condiciones actuales. • Crear incentivos para garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico. • Evitar devoluciones de espectro radioeléctrico para asegurar al Estado la recuperación del valor del bien de dominio público de la Nación (espectro radioeléctrico). • Promover las inversiones y fomentar la competencia para ofrecer mejores servicios a menores precios a los usuarios finales. 				
Todos los municipios de los Estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$413.03	Todos los municipios de los Estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$199.76					
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$279.17	Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$135.09					
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las delegaciones del Distrito Federal.	\$21,702.14	Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.	\$10,497.72					
<p>...</p> <p>...</p> <p>El pago del derecho a que se refiere este artículo, se realizará sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>El pago de los derechos previstos en este artículo se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como las contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.</p>							
<p>Artículo 244-E-1. Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla de Rango de frecuencias en megahertz que a continuación se indica, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permisionado, conforme a las cuotas y coberturas señaladas en la tabla B del artículo 244-E de esta Ley, según corresponda.</p> <table border="1" data-bbox="440 1149 1029 1235"> <thead> <tr> <th colspan="2">Rango de frecuencias en Megahertz</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De 1770 MHz</td> <td>A 1780 MHz</td> </tr> <tr> <td>De 2170 MHz</td> <td>A 2180 MHz</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para las concesiones y permisos cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B del artículo 244-E de esta Ley, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión o permiso, por la proporción que represente la población total del área concesionada o permisionada entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para</p>	Rango de frecuencias en Megahertz		De 1770 MHz	A 1780 MHz	De 2170 MHz	A 2180 MHz	<p>Artículo 244-E-1. Se deroga.</p>	
Rango de frecuencias en Megahertz								
De 1770 MHz	A 1780 MHz							
De 2170 MHz	A 2180 MHz							

estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población, provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su defecto, provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión o permiso cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B del artículo 244-E de esta Ley, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.

El pago de los derechos previstos en el presente artículo se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.

Artículo 244-J. Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 3300 MHz	a 3400 MHz
De 3400 MHz	a 3600 MHz

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1 MHz = 1000 kHz
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$802.21
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$118.92
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios	\$505.10

Artículo 244-J. Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 3300 MHz	a 3400 MHz
De 3400 MHz	a 3600 MHz

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1 MHz = 1000 kHz
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	<u>\$244.84</u>
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	<u>\$36.30</u>
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios	<u>\$154.16</u>

- Contribuir con los objetivos y metas del Gobierno Federal señalados en el Plan Nacional de Desarrollo y los Programas Sectoriales y Especiales.

Se anexa un archivo con las bases de datos de los valores de espectro y su composición de cobros en los diversos países que fueron analizados e incluidos en la propuesta, mismos que sustentan a ésta.

Finalmente, se propone derogar el artículo 244-E-1 ya que se refiere a los segmentos de la banda denominada AWS extendida que se incluyeron en la LFD con motivo de la Licitación No. IFT-3 y que se propone incluirlos directamente en el artículo 244-E cuyos segmentos pertenecen a la banda denominada AWS y que al tener las mismas cuotas y disposiciones no se encuentra razón para encontrarse referidas en diferentes artículos de la LFD.

Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.		Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.		
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.	\$2,512.29	Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.	\$766.75	
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	\$975.71	Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	\$297.79	
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	\$407.07	Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	\$124.24	
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$69.54	Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$21.22	
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$47.01	Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$14.35	
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.	\$3,654.03	Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.	\$1,115.21	
...		...		
Sin correlativo.		Artículo Transitorio. Las concesiones de espectro radioeléctrico que se otorguen mediante licitación pública a partir del 1º de enero de 2023 sobre las bandas previstas en los artículos 244, 244-B, 244-E, 244-G y 244-J de esta Ley Federal de Derechos no estarán sujetas al pago de los derechos por el uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico establecidas en los artículos mencionados, durante la vigencia originalmente otorgada con motivo de la licitación pública que corresponda, siempre y cuando se hubiese enterado a la Tesorería de la Federación la contraprestación derivada de la propuesta económica a que se refiere el artículo 78 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de		Fundamento legal. Artículo 28, párrafos decimoquinto, decimoséptimo y decimoctavo de la Constitución. Artículos 7, 54, 55, fracción I, 56, 75, 76, 78, 81, fracción VI, 83, 99, 100, 101 de la LFTR.

	<p><u>conformidad con lo establecido en el fallo y las bases de la licitación correspondientes.</u></p>	<p>Artículo 29, fracción X del Estatuto Orgánico del IFT.</p> <p><u>Motivación /Justificación.</u></p> <p>En las licitaciones de espectro radioeléctrico tanto a nivel nacional como internacional es muy poco frecuente que la mayoría del espectro ofrecido para servicios móviles de telecomunicaciones se declare desierto. Por el contrario, la normalidad de estos procesos en el mundo es la existencia de exceso de demanda por las bandas de frecuencias ofrecidas que obligan a una sana competencia entre los interesados para su asignación.</p> <p>Sin embargo, la Licitación No. IFT-10 recientemente concluida resultó en una escasa participación y nula competencia que llevó a que solo fueran asignados 3 de los 41 bloques ofertados, cabe señalar que 37 de los 39 bloques desiertos se ofrecieron a un precio por debajo de su referencia de mercado a nivel internacional y 1 bloque de espectro en la banda de AWS ya había quedado desierto previamente en la Licitación No. IFT-3.</p> <p>La baja demanda de la Licitación No. IFT-10, remarca una situación que desde hace cerca de 5 años este Instituto ha comunicado y es resultado del alto costo del espectro en México, la mayor parte de ese costo es fijo y está determinado por las cuotas por el uso, aprovechamiento o explotación del espectro establecidas en la Ley Federal de Derechos. Estas cuotas obstruyen y prácticamente han anulado la capacidad de las</p>
--	---	---

		<p>licitaciones públicas para asignar el espectro y fijar el precio adecuado. Además, de que la asignación del espectro a precios excesivos podría reflejarse en elevados precios a los usuarios finales.</p> <p>Este no es un problema menor, ya que la incapacidad de un país de asignar oportunamente espectro para la prestación de servicios de telecomunicaciones tiene efectos dañinos multidimensionales, entre los que destacan la disminución de la inversión, menor velocidad de despliegue de infraestructura, menores niveles de calidad y diversidad de los servicios para los usuarios, atraso y rezago tecnológico y menores ingresos para el Estado.</p> <p>Conforme a lo anterior la propuesta de este artículo transitorio tiene el objetivo de restaurar un esquema de adecuada asignación del espectro radioeléctrico por licitación pública, como lo establece la Constitución, para lograr su asignación eficiente y que este ya no se quede desierto como ha ocurrido en los últimos procesos.</p> <p>En este sentido, las nuevas licitaciones de las bandas de frecuencias señaladas en los artículos 244, 244-B, 244-E, 244-E1, 244-G y 244-J podrían ofrecerse a partir de valores iniciales adecuados para un proceso de presentación de ofertas conforme a estándares técnicos generalmente aceptados y que garanticen la eficiencia económica que ayudarían a definir valores de referencia de mercado nacionales congruentes con la realidad actual del país y del</p>
--	--	---

		<p>sector, que sean tales que promuevan la asignación del espectro y no inhiban la participación de nuevos competidores que podrían estar perdiendo interés debido al elevado nivel de costos fijos que establecen los derechos en la actualidad.</p> <p>Cabe señalar que el espectro disponible en estas bandas de frecuencias ha sido devuelto al Estado por los concesionarios o ha quedado desierto en licitaciones públicas, lo cual impacta en el nivel de competencia, limitan la expansión de cobertura del servicio de acceso inalámbrico móvil y retrasan la adopción de nuevas tecnologías junto con las ventajas que ellas ofrecen.</p> <p>Nota. Se suprimió de la propuesta de adición del artículo 239 Bis la referencia al artículo 244-E1, para el caso de que se acepte la propuesta para derogar el citado numeral e incluir las bandas de este en el artículo 244-E.</p>
--	--	---